Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

Nº 26.676- 114/19 **PARANA, miércoles 19 de junio de 2019** **EDICION: 30 Págs. - $ 20,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 252 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de febrero de 2019

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley Nº 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 2436/16 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial interpuesto por el Oficial Sub Inspector de la Policía de Entre Ríos Julián Luis Emanuel Ifran, M.1. N° 31.484.719, L.P. N° 26.435; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el recurso interpuesto, se dispone cuestionar la ubicación otorgada en el orden de mérito y el resultado arribado en el procedimiento de ascenso del personal policial; y

Que el acto administrativo atacado, Resolución D.P. N° 2436/17, que dispone el orden de mérito para el ascenso de los funcionarios policiales superiores, fue notificado al recurrente en fecha 29 de diciembre de 2016, y teniendo en cuenta la fecha de interposición del recurso -30 de diciembre de 2016-, corresponde tenerlo por presentado en tiempo, conforme lo dispuesto por el artículo 99° de la Ley Nº 5654/75; y

Que obra intervención de competencia de la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia de Entre Ríos mediante dictamen N° 0072/17, como asimismo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Dictamen Nº 347/17; y

Que obra en los presentes intervención de competencia de la Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante Dictamen N° 0332/17, requiriendo se informe si el recurrente interpuso recurso de revocatoria contra el Decreto Nº 4203/16 M.G.Y.J. de fecha 28 de diciembre de 2016, que promovió jerárquicamente al personal superior de la Policía de Entre Ríos, lo que es contestado a fs. 42, por la Sección Junta de Calificaciones de la Policía de Entre Ríos advirtiendo que no obran constancias de que el interesado haya recurrido el Decreto N° 4203/16 M.G.Y.J.; y

Que nuevamente interviene el organismo citado, mediante Dictamen N° 0163/18 -cfr. fs. 43 y 44 vta. efectuando el análisis sustancial del presente recurso; y

Que la cuestión de fondo ventilada en autos, consiste en la impugnación de un acto que integra el procedimiento administrativo de ascenso del personal subalterno de la Policía de la Provincia; y

Que corresponde entonces comenzar por reseñar que, el régimen de promociones policiales es regido por el capítulo VIII, Art. 89° y siguientes, de la Ley N° 5654/75, y el Decreto N° 4768/88 MGJOSP: y

Que los ascensos ordinarios del personal policial se efectúan a partir del 1° de enero de cada año, con el asesoramiento al Jefe de Policía de las juntas de calificaciones respectivas, se producen grado a grado y de acuerdo a las vacantes, asignadas por el Jefe de Policía a cada cuerpo y escalafón, guardando proporcionalidad en razón a los funcionarios aptos para ascender al grado inmediato superior de acuerdo a cada cuerpo y escalafón -Art. 23°, 26° y 27° Dec. N° 4762/88 MGJOSP, culminando con el decreto del Poder Ejecutivo que designa al personal superior el personal subalterno por su parte, asciende por resolución del Jefe de Policía, (Art. 89° Ley N° 5654/75); y

Que ésta descripción sucinta del proceso de jerarquización comprende, revela que se dicta un acto preparatorio, que establece un orden de mérito, y luego un acto definitivo que concreta y dispone efectivamente los ascensos; y

Que de las constancias agregadas a las presentes actuaciones administrativas surge que el recurrente impugnó la Resolución D.P. Nº 2436/16 - que estableció el orden de mérito para el ascenso al grado inmediato superior, dentro de la escala jerárquica del personal superior por el periodo del año 2017 - pero de acuerdo a lo informado por la institución policial a fs. 42, ha omitido interponer recurso contra el Decreto Nº 4203/16 M.G.Y.J. que estableció la promoción definitiva al grado inmediato superior al personal referido; y

Que ésta cuestión ya ha sido abordada por la Fiscalía de Estado de la Provincia en el Dictamen N° 0745/11, el cual conviene ser traído a colación en esta oportunidad a los fines de dilucidar la procedencia del presente recurso: "... el recurso de apelación del Art. 99° Ley 5654, se presenta apto para cuestionar la ubicación obtenida en base a las calificaciones otorgadas por los órganos evaluadores y de tal modo la expectativa de obtener, según la disponibilidad posterior de vacantes, la promoción en el grado superior ..."; y

Que por su parte, el recurso de revocatoria de la Ley Nº 7060, se torna imprescindible para impugnar el decreto que, como acto dictado por la autoridad de nombramiento, perfecciona el ascenso de los funcionarios. Si es que el funcionario interesado, excluido del ascenso (por las razones que fuere), considera que dicha omisión resulta ilegítima; y

Que entonces, se trata de recursos distintos, que protegen situaciones jurídicas subjetivas distintas y que se interponen en momen-

tos del procedimiento distintos, pero resulta indiscutible que si se persigue en definitiva obtener la promoción en el grado superior se requiere del aspirante el cuestionamiento oportuno y eficaz tanto de la posición en el orden de mérito sobra la cual decidirá el Poder Ejecutivo, como el Decreto Final, que no es una mera reproducción de aquel y por ende debe ser necesariamente atacado; y

Que puede así concluirse en que, si bien los recursos son diversos, cada una de las decisiones administrativos tomadas para impulsar el procedimiento de selección impacto sobre la siguiente y por ello deben ser atacadas todas. A contrario sensu, la no impugnación de todos los actos dictados que se consideren ilegítimos, frustra la pretensión de obtener su modificación, y/o revisión, tanto en sede administrativa como según se verá, en sede judicial; y

Que asimismo, en la sentencia recaída en los autos caratulados "Cardoso Mario Ramón c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa" Nº 1842 -año 2006- causa donde se perseguía la jerarquización de personal policial- el STJER sostiene que "... analizando los considerandos de las resoluciones de mención acompañadas por el mismo actor a los fines de justificar el cumplimiento de los requisitos de admisión del proceso (...) advierto que efectivamente las mismas analizan y resuelven la cuestión de fondo planteada en su reclamo por el accionante, no siendo objeto de impugnación alguna en sede administrativa. Va de suyo, que la falta de impugnación por vía del recurso de apelación jerárquica (conf. Art. 60°, L. 7060) a los fines de posibilitar el contralor de legitimidad por parte del titular del Poder Ejecutivo Provincial - de quien depende la Policía de la Provincia, conf. Art. RGP- obstan a la admisión del presente proceso, al llegar -las resoluciones administrativas citadas- firmes y consentidas a esta instancia y en tanto es el carácter definitivo "que causa estado" (en los términos del Art. 4° CPA), el único que habilita la impugnación judicial de las decisiones administrativas"; y

Que en virtud de los argumentos expuestos, corresponde rechazar el presente recurso, atento a que no fue impugnado el Decreto Nº 4203/16 MGJ, en consecuencia el procedimiento de promoción en el grado ha quedado firme;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházese el recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley Nº 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 2436/16, interpuesto por el Oficial Sub Inspector de la Policía de Entre Ríos Julián Luis Emanuel Ifran, M.I. N° 31.484.719, L.P. Nº 26.435, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 253 MGJ

Paraná, 26 de febrero de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Luciano Leandro Martínez, clase 1956, M.I. N° 12.842.679, Legajo Personal N° 17.840, Legajo Contable Nº 49.722, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

— — —

DECRETO Nº 254 MGJ

Paraná, 26 de febrero de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Comisario General de Policía Don Favio Enrique Jurajuria, clase 1966, MI Nº 17.858.061, Legajo Personal Nº 20.084, Legajo Contable Nº 64.230, numerario de la Dirección Investigaciones, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

— — —

DECRETO Nº 255 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de febrero de 2019

VISTO:

El recurso previsto por el artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. Nº 0491/16 que dispone el orden de mérito para el ascenso al grado inmediato superior y el recurso de revocatoria contra el Decreto N° 294/16 MGJ que promueve al grado inmediato superior del personal policial, interpuestos por el Sub Comisario de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Carlos Alberto Soto, L.P. 22.343, MI N° 23.129.580; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso interpuesto contra la Resolución D.P. Nº 0491/16 fue presentado en fecha 19 de febrero de 2016, por lo que habiendo sido notificado el acto atacado en fecha 18 de febrero de 2016 -cfr. fs. 20-, se concluye que dicho recurso resulta interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo previsto por el artículo 99° de la Ley N° 5654/75; y

Que por su parte, el recurso de revocatoria impetrado contra el Decreto N° 294/16 MGJ, fue presentado el día 02 de marzo de 2016, en tiempo y forma ya que el decreto impugnado fue dictado en fecha 23 de febrero de 2016 y publicado en el Boletín Oficial el día 12 de julio de 2016, artículo 57° de la Ley 7060; y

Que a fs. 23 y a fs. 37, interviene la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia; a fs. 27 y 28 y 45 y vta. obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, aconsejando el rechazo de ambos recursos; y

Que a fs. 47/49 vta. obra intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, a través del dictamen Nº 0281/18, en el que se analiza la cuestión formal y sustancial, advirtiendo que el Subcomisario Soto manifiesta, como agravio central, que no se ha evaluado correctamente sus antecedentes y que no se lo ha calificado teniendo en cuenta sus cargos y demás méritos; y

Que asimismo afirma que actualmente presta servicios como Segundo Jefe de la División Investigaciones con asiento en la Jefatura La Paz. Sostiene que es referente judicial en el aludido departamento y que actúa ante diversos eventos (culturales, deportivos, festividades religiosas) de relevancia, que implican aglomeraciones de personas por tratarse de interés general. Afirma que siempre ha cumplido con los cargos y directivas con dedicación y esmero, en cumplimiento de lo ordenado por la autoridad y enaltecimiento a la institución por el profesionalismo con el que actúa. Manifiesta que goza del reconocimiento de la ciudadanía local en virtud de que sus tareas han sido reflejadas por diversos medios radiales y televisivos. Indica que durante gran parte de su carrera policial se ha desempeñado en el Área de Operaciones y Seguridad, como así también en las distintas áreas de investigación; y

Que alega además que la Junta de Calificaciones se ha apartado de los precedentes mencionados incurriendo en un actuar ilegítimo, arbitrario e infundado. Finalmente sostiene que no ha sido pasivo de sanciones disciplinarias, lo que a su entender demuestra un alto cumplimiento de las normas policiales y administrativas y que ha gozado de un alto concepto por parte de la superioridad; y

Que el citado organismo señala que previo a todo corresponde establecer algunas pautas generales respecto de la revisión de los acto dictados por la autoridad competente en materia de procedimientos de promoción o ascenso de personal como ocurre en el presente; y

Que tal como Fiscalía de Estado ha expuesto en numerosas ocasiones, el control de legalidad es restrictivo respecto de peticiones o recursos impetrados a efectos de cuestionar decisiones en materia de ascensos de la Fuerza Policial, porque si bien en el procedimiento selectivo se suceden etapas densamente regladas y por ende objetivables (régimen de inhabilidades por el ascenso, cómputo de la antigüedad, entre otros) existen otras en las que mediante la actividad de órganos técnicos (Juntas de Calificaciones) se procede a evaluar y calificar con cierto grado de ponderación subjetiva del mérito para el ascenso, evaluando variables que no resultan tan fácilmente objetivables o tabuladas, actividad que luego se materializa en dictámenes sobre los cuales se procede a la confección del orden de mérito y posterior ascenso. Éste último, en definitiva depende de toda serie de circunstancias que hacen a lo que la propia Ley Especial 5654/75 ha receptado como "buen desempeño en el grado superior"; y

Que del mismo modo los ascensos de agentes pertenecientes a cuerpos especiales (profesionales o técnicos) en los que también además de la evaluación de la Junta de Calificación y el posterior orden de mérito confeccionado, la concreción del ascenso en definitiva depende del número final de las vacantes que aconsejan las Juntas de Calificaciones, el que está condicionado a las vicisitudes del servicio, la situación de revista del personal (vgr la cantidad de agentes en condiciones de acceder al retiro) la asignación presupuestaria entre otras y como surge del Art. 37° Dec. 5778/06, no está predeterminado un número fijo de vacantes año a año, sino que lo que la ley prevé es una proporción que debe respetarse en cada caso; y

Que en consecuencia, existe un procedimiento que en cuanto al cumplimiento de etapas sucesivas y a la intervención de órganos consultivos específicos está absolutamente reglado. De tal modo,

la asignación de puntaje por antigüedad, la confección del orden de mérito en base a la calificación obtenida (propuesta de ascenso), el cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y la concreción definitiva de las promociones son operaciones mayormente objetivables, porque no requieren de ninguna valoración; y

Que no comparte la misma naturaleza la actividad de evaluación en sí de los aspirantes en cuanto a variables cuya apreciación es subjetiva, propios de órganos con discrecionalidad técnica como las Juntas de Calificación, por la cual se tiene dicho que el procedimiento de promociones policiales es complejo y combina etapas regladas con otras de valoración discrecional con lo cual si bien es posible efectuar un control, el mismo será amplio en la medida en que se trate de lo que se denomina porciones eminentemente regladas del acto (competencia de la autoridad para promover al personal, legalidad del procedimiento, respeto al debido proceso adjetivo, etc). Por otra parte si bien el resto no está exento de todo control, la posibilidad de revocar el acto impugnado sólo procederá en la medida en se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados, pero en principio no corresponde sustituir el núcleo de la decisión administrativa; y

Que es en dicho marco normativo que el Poder Ejecutivo ejerce la facultad de promocionar a los oficiales superiores y en consecuencia la situación jurídica subjetiva que caracteriza a los funcionarios en condiciones de ascender no es la del derecho subjetivo -o adquirido- a obtener un determinado puntaje ni a lograr el ascenso sino que se trata de un interés legítimo referido a que se respete la legalidad del procedimiento; y

Que ahora bien, el recurrente hace mención al hecho concreto de que, pese a tener numerosos antecedentes favorables y no contar con sanciones disciplinarias en su foja de servicios, la Junta de Calificaciones lo ha postergado dentro del ascenso en la institución policial; y

Que al respecto, corresponde señalar que tal como se viene de explicitar, los dictámenes de las Juntas de Calificación son juicios técnicos emitidos por órganos con competencia específica en determinada materia, que se basan en un conocimiento o experiencia en un área que no es estrictamente jurídica y a cuyas conclusiones corresponde estar salvo excepciones; y

Que en este entendimiento, Fiscalía de Estado considera que no hay elementos de convicción suficientes que permitan sostener que la calificación otorgada al recurrente es manifiestamente irrazonable o arbitraria, en tanto, la Junta de Calificaciones ha evaluado los antecedentes y la antigüedad en la institución del funcionario Soto y si bien ha otorgado una buena nota promedio al recurrente, ello no fue suficiente para el ascenso, en virtud de que las vacantes existentes no alcanzaron hasta cubrir la posición en que el recurrente se encontraba dentro de la orden de mérito; y

Que conforme lo expuesto, corresponde rechazarse el recurso de revocatoria intentado contra el Decreto Nº 294/16 MGyJ y el recurso previsto en el Art. 99° de la Ley 5654/75, contra la Resolución D.P. Nº 0491/16;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 491/16 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario y el recurso de revocatorio contra el Decreto N°294/16 M.G.J que promovió jerárquicamente al personal policial, interpuestos por el Sub Comisario de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Carlos Alberto Soto, L.P. 22.343, MI Nº 23.129.580, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 256 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de febrero de 2019

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 0491/16 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial interpuesto por el Oficial Sub Inspector de la Policía de la Provincia de Entre Ríos Alberto Javier Genre Bert, M.I. Nº 28.796.803, L.P. Nº 24.995; y

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo atacado, Resolución D.P. N° 0491/16, que dispone el orden de mérito para el ascenso de los funcionarios policiales, fue notificado al recurrente en fecha 22 de febrero de 2016 a las 18:00 hs -cfr. fs. 01- corresponde tenerlo por presentado en tiempo y forma, conforme lo dispuesto por el artículo 99º de la Ley N° 5654/75; y

Que a fs. 44 se expide la División Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía mediante Dictamen Nº 0174/16 y a fs. 48 y vta. interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través del Dictamen Nº 168/16; y

Que desde la Jefatura de Policía de la Provincia -Dirección Personal-, se informa a fs. 53, que no obra constancia que el recurrente haya presentado Recurso contra el Decreto Nº 294/16 MGJ; y

Que al respecto, la Fiscalía de Estado en Dictamen N° 0453/18 efectuó el análisis del recurso interpuesto advirtiendo que el recurrente impugnó la Resolución D.P. N° 491/16, que estableció el orden de mérito a los efectos de la promoción del personal superior de la institución policial, pero no obstante ello, omitió de acuerdo a lo informado a fs. 53, interponer recurso contra el decreto que estableció la promoción definitiva al grado inmediato superior del personal policial por el año 2016, con lo cual surge evidente que el mencionado acto administrativo que produce el ascenso definitivo, quedó firme y no es pertinente tratar el fondo del asunto; y

Que esta cuestión yo ha sido abordada por el citado organismo en el dictamen N° 0745/11, el cual conviene ser traída a colación en esta oportunidad a los fines de dilucidar la procedencia del presente recurso: "... el recurso de apelación del artículo 99° Ley 5654/75, se presenta apto para cuestionar la ubicación obtenida en base a las calificaciones otorgadas por los órganos evaluadores y de tal modo tener la expectativa de obtener, según la disponibilidad posterior de vacantes, la promoción en el grado superior; y

Que por su parte, el recurso de revocatoria de la Ley 7060, se torna imprescindible para impugnar el decreto que, como acto dictado por la autoridad de nombramiento, perfecciona el ascenso de los funcionarios, si es que el funcionario interesado, excluido del ascenso (por las razones que fuere), considera que dicha omisión resulta ilegitima; y

Que entonces, se trata de recursos distintos, que protegen situaciones jurídicas subjetivas distintas y que se interponen en momentos del procedimiento distintos, pero resulta indiscutible que si se persigue en definitiva obtener la promoción en el grado superior se requiere del aspirante el cuestionamiento oportuno y eficaz tanto de la posición en el orden de mérito sobre la cual se decidirá, como el decreto final, que no es una mero reproducción de aquel y por ende debe ser necesariamente atacado; y

Que puede así concluirse en que, si bien los recursos son diversos, cada una de las decisiones administrativas tomadas para impulsar el procedimiento de selección impacto sobre la siguiente y por ello deben ser atacadas todas. A contrario sensu, la no impugnación de todos los actos dictados que se consideren ilegítimos, frustra la pretensión de obtener su modificación, y/o revisión, tanto en sede administrativa como, según se verá, en sede judicial"; y

Que asimismo, en los autos "Cardoso Mario Ramón c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa" N° 1842 - año 2006- causa donde se perseguía la jerarquización de personal policial - el STJER sostiene que " ... analizando los considerandos de las resoluciones de mención acompañadas por el mismo actor a los fines de justificar el cumplimiento de los requisitos de admisión del proceso (...) advierto que efectivamente las mismas analizan y resuelven la cuestión de fondo planteada en su reclamo por el accionante, no siendo objeto de impugnación alguna en sede administrativa. Va de suyo, que la falta de impugnación por vía del recurso de apelación jerárquica (conforme artículo 60° Ley 7060) a los fines de posibilitar el contralor de legitimidad por parte del titular del Poder Ejecutivo Provincial - de quien depende la Policía de la Provincia, conforme artículo RGP - obstan a la admisión del presente proceso, al llegar -las resoluciones administrativas citadas - firmes y consentidas a esta instancia y en tanto es el carácter definitivo "que causa estado" (en los términos del artículo 4° CPA) el único que habilita la impugnación judicial de las decisiones administrativas..."; y

Que por lo expuesto, no corresponde expedirse acerca del presente recurso, por no haberse mantenido la vía administrativa, a tenor de la inacción del Oficial Sub Inspector Genre Bert Alberto Javier quien no recurrió el Decreto Nº 294/16 MGJ y, en consecuencia, el proceso de ascenso ha quedado consentido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso previsto en los términos del artículo 99º de la Ley 5654/75, contra la Resolución D.P. N° 0491/16, interpuesto por el Oficial Sub Inspector de la Policía de la Provincia de Entre Ríos Alberto Javier Genre Bert, M.I. Nº 28.796.803, L.P.

N° 24.995, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 257 MGJ

Paraná, 26 de febrero de 2019

Disponiendo el pase a retiro obligatorio por invalidez con goce de haberes, del Sargento de Policía Don Carlos Alberto Sastre, clase 1976, M.I. N° 25.288.492, Legajo Personal Nº 26.693, Legajo Contable N° 159.388, del numerario de la Jefatura Departamental Concordia, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 247º, 248º Inc. d) 253º Inc. 2), apartado a) y 258º Inc. 2), apartado a) de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

— — —

DECRETO Nº 258 MGJ

Paraná, 26 de febrero de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Oficial Principal de Policía Don Ángel Horacio Grecco, clase 1966, M.I. N° 17.872.315, Legajo Personal N° 20.082, Legajo Contable N° 64.228, numerario de la Jefatura Departamental Tala, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

— — —

DECRETO Nº 259 MGJ

Paraná, 26 de febrero de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, ton goce de haberes del Sargento Primero de Policía Don Donato Alfredo Olivera, clase 1970, M.I. N° 21.699.332, Legajo Personal N° 22.046, Legajo Contable N° 118.481, numerario de la Jefatura Departamental Federación, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACION

DECRETO Nº 209 MCyC

Paraná, 26 de febrero de 2019

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad, del siguiente aviso oficial: Campaña correspondiente a Educación/ Aviso 1: ¡Entrá en @Prender!/ Aviso 2: ¿Conocés Atamá?/ Consejo General de Educación - Gobierno de Entre Ríos, mediante una publicación de aviso en cada una de las ediciones "ÜVA", suplemento infantil a todo color que se distribuirá cada domingo con la edición del Diario Uno, los días 6, 13, 20 y 27 de enero; 3, 10, 17 y 24 de febrero; 3, 10, 17, 24 y 31 de marzo y 7, 14, 21 y 28 de abril del corriente año, con la firma Radio Medio de Comunicación S.A./ Diario Uno (Paraná), por la suma total de hasta $ 1.700.000,00, según Orden de Publicidad N° 8718/18 emitida por el Ministerio de Cultura y Comunicación.

Encuadrando lo presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, Decreto Nº 2991/96 MEOSP de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir la orden de pago correspondiente a fin que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago a la firma citada, previa presentación de la factura debidamente conformada, certificación de la publicidad emitida y Certificado de Libre Deuda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 210 MCyC

Paraná, 26 de febrero de 2019

Reconociendo el gasto realizado en el marco de la contratación directa, por vía de excepción, efectuada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad, en Zócalo de 8" - 2 Spots de 37" y 35" - Gráfica, del siguiente aviso publicitario oficial: Campaña correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social/ Marca Manos Entrerrianas/ Gobierno de Entre Ríos, con publicaciones y emisiones en el mes de diciembre de 2018, en medios gráficos y televisivo, por la suma total de hasta $ 357.462,50, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexo pasa a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, Decreto N° 2991/96 MEOSP de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los distintos medios las sumas detalladas en el anexo, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y Certificado de Libre Deuda según Resolución Nº 16/12 de la ATER y norma concordantes, subsiguientes y complementarias.-

— — —

DECRETO Nº 214 MCyC

Paraná, 26 de febrero de 2019

Aceptando la adscripción de la agente Andrea Natalia Cabaña, D.N.I. Nº 30.322.214, Personal Profesional "B", categoría 5, titular en la Coordinación de Prensa del Consejo General de Educación, al ámbito del Instituto Audiovisual de Entre Ríos dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura del Ministerio de Cultura y Comunicación, dispuesta por Resolución N° 0793/18, emitida por el Consejo General de Educación, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Disponiendo que desde el Instituto Audiovisual de Entre Ríos, se deberá remitir del 1° al 10 de cada mes la documental que acredite la efectiva asistencia mensual de la agente referida, ante la correspondiente Área de Recursos Humanos del Consejo General de Educación.

— — —

DECRETO Nº 215 MCyC

Paraná, 26 de febrero de 2019

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2019 Ley 10.660, de la Jurisdicción 60 - Ministerio de Cultura y Comunicación - Unidades Ejecutoras: Secretaría de Turismo y Cultura y Orquesta Sinfónica de Entre Ríos, mediante transferencia compensatoria de cargo y créditos por un monto de $ 290.206,00, conforme las planillas de personal permanente y analítica del gasto, que agregadas forman parte del presente.

Transfiriendo a la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos, desde la Secretaría de Turismo y Cultura, ambas del Ministerio de Cultura y Comunicación, a la agente Roxana Gabriela Susan, DNI Nº 26.564.056, Legajo N° 173163, categoría 4 de Escalafón 01; Escalafón General; clase 02: Administrativo y Técnico; Grupo 01: Administrativo; Tramo 03; c) Supervisión.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional, a efectuar las adecuaciones necesarias, tendientes a la concreción de lo dispuesto en el presente.

— — —

DECRETO Nº 216 MCyC

Paraná, 26 de febrero de 2019

Reconociendo los servicios prestados en la Imprenta y Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, por el agente Carlos Antonio Salteño, DNI N° 16.981.123, Legajo N° 64.649, categoría 3, Personal de Servicios, perteneciente a la planta permanente de la Secretaría de Turismo y Cultura, desde el 12 de febrero de 2018 hasta el 12 de febrero de 2019.

Adscribiendo al agente Carlos Antonio Salteño, al ámbito de la Imprenta y Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, a partir del 13 de febrero de 2019 y por un período de 12 meses.

Disponiendo que desde la Imprenta y Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, se deberá remitir del 1° al 10 de cada mes la documental que acredite la efectiva asistencia mensual de la agente referida en el artículo precedente, ante la correspondiente área de Recursos Humanos de la Secretaría de Turismo y Cultura de este Ministerio.

— — —

DECRETO Nº 217 MCyC

Paraná, 26 de febrero de 2019

Reconociendo los servicios prestados como adscripta a la Secretaría de Comunicación del Ministerio de Cultura y Comunicación a la profesora Ana María Silvano, DNI N° 17.552.622, desde el 12 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2018, que fuera acordada por la Resolución N° 0401/18 de la Dirección General de Escuelas del Consejo General de Educación.

Aceptando la adscripción de la profesora Ana María Silvano DNI N° 17.552.622, al ámbito de la Secretaría de Comunicación del Ministerio de Cultura y Comunicación, según lo dispuesto por la Resolución N° 0123/19 DGE, de la Dirección General de Escuelas del Consejo General de Educación, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Por el área correspondiente del Ministerio de Cultura y Comunicación, se deberá remitir mensualmente la documental que acredite la efectiva prestación de los servicios de la agente referida en los artículos precedentes, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Escuelas del Consejo General de Educación.

— — —

DECRETO Nº 218 MCyC

DENEGANDO SOLICITUD

Paraná, 26 de febrero de 2019

VISTO:

La gestión iniciada por el señor Director Artístico de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos, señor Luis Gorelik; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma comparte la solicitud de reconocimiento de un adicional por responsabilidad funcional de agentes de la O.S.E.R. que ocupan cargos de concertino, suplentes de concertino, solistas, solistas adjuntos y suplentes de solistas, igualándolos con el de los empleados públicos del Escalafón General, que tienen asignando un adicional por responsabilidad en los términos del Dec. 4458/90 M.G.J.O.S.P. Anexo I inc. “G”, con fundamentos en razones de equidad; y

Que en virtud de dicho pedido, el señor Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Comunicación, se expide mediante dictamen N° 23/2019 en el cual establece que la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos no cuenta con una estructura orgánica que reconozca responsabilidad funcional a los suplentes solistas, solistas y concertinos, habiéndolo manifestado previamente en el Expediente Único N° 1251611, mediante Dictamen N° 335/2016 D.G.A.J. - MCC “... No debe aplicarse el instructivo 2015 del M.E.H.y F. al cuerpo de músicos de la OSER, dado que para ingresar al organismo, tienen un tratamiento especial establecido por el Régimen de Concursos para el Ingreso a la OSER, Decreto N° 3281/15, lo cual comprende al personal técnico (músicos) y director, archivista y copista, asimismo se aclara que el organismo tiene una categoría por fila e instrumento ... por lo que entiendo que no debe aplicarse una norma general por encima de una norma específica de realizarlo, estaríamos frente a una doble posibilidad de ascenso del personal técnico de la OSER-... ”; y

Que la Dirección General de Recursos Humanos comparte el criterio expuesto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Comunicación;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Deniégase la solicitud de los agentes de la O.S.E.R. que se detallan en el anexo adjunto al presente, de asignación de un adicional por responsabilidad funcional a los concertino, suplentes de concertino, solistas, solistas adjuntos y suplentes de solistas, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto N° 2592/16 GOB.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archives.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

ANEXO:

Maestro/a Instrumentalista — DNI
Primeros Violines:
Astudillo Julieta Milagros, 28.158.180;
Vallejos Raúl Enrique, 18.242.304.
Segundos Violines:
Pollobon Fernanda Gabriela, 24.770.632;
Zamora Aristimuño Pablo Alcides, 19.006.752;
Arizpe David Juan Pablo, 36.265.960.
Violas:
Cepeda María Alejandra, 20.180.103;
Mateos Gabriel Santiago, 23.440.009.
Violoncello:
Revello Jorge Roberto, 30.292.361;
Cepeda Daneri María Andrea, 23.171.685;
Nardi Gustavo Ariel, 16.523.014.
Contrabajos:
Rodríguez Abel Daniel, 29.348.098;
Botta Heraldo Juan Pablo, 17.516.007;
Melchiori Carolina Mirta, 26.789.336.
Flautas:
Garrefa José Cristian, 22.901.844;
Barbiero Luis, 17.850.312.
Oboes:
Sarmiento Wagner Juan Martín María, 34.860.543.
Clarinetes:
Laurino Mariano Sebastián, 21.720.402;
Zeppa Euugenio, 30.630.559.
Fagotes:
Gambino Luis, 17.612.630;
Tomaino Alejandro Sebastián, 26.120.505.
Cornos:
Valdez Dardo Rafael, 28.158.024;
Bohannon Lowel Scott, 94.939.708;
López Germán Andrés, 32.370.697.
Trompetas:
Quatiociocchi Sergio, 16.972.186;
Parola Ezequiel, 27.237.981.
Trombones:
Caro Carballo Isidro Héctor, 18.760.176;
Carughi Rubén Félix, 16.455.339.
Timbales:
Bagilet Pablo Emanuel, 26.460.662;
Vergara Moya Francisco Andrés, 31.339.603.
Arpa:
Méndez Marcela Norma, 21.366.847.

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 201 MEHF

Paraná, 26 de febrero de 2019

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019 - Ley Nº 10.660- mediante ampliación de créditos por lo sumo de $ 5.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro de conformidad al detalle de las planillas analíticas del gasto y del recurso que adjuntas forman parte del presente.

Otorgando a la Municipalidad de Concordia un aporte no reintegrable por el importe de $ 5.000.000, financiado con el Aporte del Tesoro Nacional, otorgado según Resolución Nº 20/19 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.

La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, transferirá la suma de $ 5.000.000, conforme a lo dispuesto.

La Municipalidad de Concordia, deberá rendir cuenta de los fondos entregados por el presente, ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

— — —

DECRETO Nº 211 MEHF

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de febrero de 2019

VISTO:

El reclamo administrativo interpuesto por el señor Antonio David Nani, solicitando la eliminación de las cargas impositivas a los pequeños lotes inmobiliarios rurales y la eximición de deudas atrasadas; y

CONSIDERANDO:

Que al tomar intervención la Administradora Tributaria de la Provincia, se expidió mediante Providencia N° 1307/2018 informando: que de acuerdo a lo establecido por el artículo 3° del Código Fiscal (t.o. 2018) ningún tributo puede ser creado modificado o suprimido sino en virtud de ley;

Que por ello, el Gobernador de la Provincia no posee facultades para definir el hecho imponible, fijar la alícuota o monto del tributo, la base de su cálculo, indicar el sujeto pasivo y otorgar exenciones o reducciones, encontrándose dicha facultad reservada de manera exclusiva al congreso;

Que asimismo en relación al pedido de eximición de deudas atrasadas efectuado por el señor Nani, el organismo tributario advierte que por Decreto N° 3810/18 MEHF se estableció un Plan especial opcional de facilidades de pago para la cancelación de las obligaciones tributarias correspondientes al tercer y cuarto anticipo 2018 del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural y para aquellos productores afectados por el estado de emergencia que hubieran cumplido con las disposiciones establecidas en el Decreto N° 373/18 MEHF, que declaró es Estado de Emergencia desde el 01.2.2018 y por el término de doce (12) meses - para la producción agrícola, lechera, ganadera, citrícola, frutícola, hortícola, forestal y apícola de la provincia que fueren afectados por la escasez hídrica- a cancelar en cuatro (4) cuotas a partir del mes de enero y sin considerar multas e intereses;

Que en razón de lo expuesto, al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio entiende que corresponde rechazar el reclamo efectuado por el señor Antonio David Nani;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el reclamo administrativo interpuesto por el señor Antonio David Nani, en razón de las argumentaciones vertidas en los considerandos del presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Administradora Tributaria, para la notificación fehaciente del interesado.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 281 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 8 de marzo de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Contaduría General del Poder Judicial gestiona una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento responde a la necesidad de reforzar la partida correspondiente a la obra “Nuevo Edificio Tribunales San Salvador”;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 12° de la Ley N° 10.660 de presupuesto año 2019;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019 -Ley N° 10.660- mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de pesos doce millones setecientos treinta mil ($ 12.730.000), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y en la Jurisdicción 02: Poder Judicial de la Provincia, Unidad Ejecutora: Superior Tribunal de Justicia, de conformidad a las planillas analíticas del gasto y proyectos de inversión obras y actividades, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Contaduría General del Poder Judicial, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 282 MEHF

Paraná, 8 de marzo de 2019

Ratificando la Resolución Nº 314 de fecha 18 de septiembre de 2018, de lo Administradora Tributaria de Entre Ríos, mediante la cual se dispuso la incorporación a partir del 01 de octubre del 2018 a la planta de personal permanente del organismo, de la Sra. Daniela Fernando González, DNI Nº 25.032.145, Legajo Nº 229.468, en el tramo Administrativo y Técnico. Administrativo b), Ejecución, categoría 8, quedando vacante el cargo que ostenta en la actualidad dicho agente en el Consejo General de Educación.

Disponiendo que el Consejo General de Educación y la Administradora Tributaria de Entre Ríos, coordinen los movimientos de alta y baja de la liquidación de haberes de la Sra. Daniela Fernando González DNI Nº 25.032.145.

— — —

DECRETO Nº 283 MEHF

DISPOSICION

Paraná, 8 de marzo de 2019

VISTO:

La tramitación tendiente a la creación de un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2019; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67º de la Ley Nº 5140 (to Decreto Nº 404/95 MEOSP), modificado por Ley Nº 10.111, faculta al Poder Ejecutivo para autorizar la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja dentro del ejercicio, por hasta una suma en circulación no superior al equivalente al cinco por ciento (5%) de la totalidad de los recursos tributarios de origen nacional y provincial sin afectación especifica, netos de coparticipación a municipios, de conformidad al cálculo presupuestario vigente para el ejercicio fiscal o por hasta el monto especial que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que considerando el cálculo de recursos contenido en la Ley N° 10.660, de presupuesto para el año 2019, el referido cinco por ciento (5%) de la totalidad de los recursos tributarios de origen nacional y provincial sin afectación específica ($ 71.082.598.000), netos de coparticipación a municipios ($ 11.908.476.000), determina una autorización de emisión para el ejercicio 2019 por hasta la suma máxima en circulación de pesos dos mil novecientos cincuenta y ocho millones setecientos seis mil cien ($ 2.958.706.100);

Que el artículo 6° la Ley Nº 10.660, de Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2019, complementando el citado artículo 67°, autoriza al Poder Ejecutivo para disponer la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja o sustituir financiamientos, a ser emitidos durante el ejercicio, en una o más series y por un plazo no mayor a los 365 días por cada serie, contados a partir de la fecha de emisión, pudiendo su devolución trascender el ejercicio;

Que asimismo, en la antes mencionada Ley de Presupuesto, en su artículo N° 7 contempla que a efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones, por las operaciones que se realicen en uso de dicha autorización, el Poder Ejecutivo se encuentra autorizado para afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nº 25.570 o el Régimen que lo sustituya o modifique;

Que corresponde a este Poder Ejecutivo hacer uso de dicha autorización y determinar las condiciones generales a las que debe sujetarse el mencionado programa;

Que conjuntamente se entiende necesario facultar al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y/o Secretaría de Hacienda para que emita las reglamentaciones y aclaratorias correspondientes, defina los términos y condiciones particulares de cada emisión, realice las gestiones inherentes y suscriba toda la documentación que resulte necesaria para perfeccionar la operatoria;

Que en lo que es de su competencia han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, la Fiscalía de Estado y la Oficina Provincial de Presupuesto;

Que el presente decreto se dicta en el marco de las facultades conferidas por el artículo 67º de la Ley Nº 5140 (to Decreto Nº 404/95 MEOSP), modificado por el artículo 2° de la Ley Nº 10.111 y artículo 6° de la Ley Nº 10.660;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese la creación de un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos, en el marco de la autorización conferida por los artículos 67° de la Ley N° 5140 (to Decreto Nº 404/95 MEOSP), modificado por Ley Nº 10.111 y 6° de la Ley Nº 10.660, que se denominará “Letras ER 2019" (las ”Letras" o el “Programa”), a emitirse bajo los siguientes términos y condiciones generales:

a) Emisor: Provincia de Entre Ríos.

b) Especie: valores negociables de deuda denominados “Letras ER 2019".

c) Monto: hasta el monto máximo en circulación bajo el Programa de Valor Nominal pesos dos mil novecientos cincuenta y ocho millones setecientos seis mil cien ($ 2.958.706.100) y/o su equivalente en moneda extranjera.

d) Series y/o Clases: se podrán emitir en una o más series y dentro de éstas en una o más clases.

e) Fecha de Licitación de Emisión, de Liquidación y de Integración: la que se especifique en la resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión. La Fecha de Emisión debe estar comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

f) Moneda de Denominación/ Emisión: pesos y/o su equivalente en moneda extranjera.

g) Moneda de Integración y de Pago: pesos y/o su equivalente en moneda extranjera.

h) Plazo: no mayor a los trescientos sesenta y cinco (365) días, contados desde la techo de emisión de cada serie/clase. pudiendo su reembolso trascender al ejercicio financiero que finaliza el día 31 de diciembre de 2019.

i) Amortización: íntegra al vencimiento.

j) Intereses: podrán devengar intereses a tasa fija o variable,

para operaciones en pesos la equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados o LECAP, más un margen fijo resultante de la licitación mediante oferta pública, o de acuerdo con cualquier otro mecanismo para la fijación de intereses según corresponda y para operaciones en moneda extranjera no podrá superar el 10% TNA.

k) Pago de los Servicios: conforme se especifique en la resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión.

l) Garantía: podrán estar garantizadas con los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobado por Ley Nacional 23.548, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley, Nº 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique.

m) Forma de Pago: podrá instrumentarse el otorgamiento de un mandato irrevocable por parte de la Provincia al Agente de la Garantía, para que pueda retener y disponer de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobado por Ley Nacional 23.548, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Nº 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique, a efectos de aplicarlos al pago de los servicios de capital y/o intereses de las letras.

n) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: la que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión.

o) Precio de Emisión: se podrán colocar a su valor nominal, con descuento o con prima sobre su valor nominal.

p) Colocación: se colocarán mediante oferta pública o suscripción directa.

q) Adjudicación en la Oferta Pública: Subasta tipo holandesa de precio único o cualquier tipo de subasta aprobado.

r) Integración: la forma y lugar para la integración será la que determine el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas para cada serie y/o clase.

s) Rango: sin perjuicio de la garantía, concurrirán pari passu con todo otro endeudamiento presente o futuro no subordinado vigente en cualquier momento por parte de la Provincia.

t) Negociación: Podrán listarse y negociarse en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Mercado Abierto Electrónico S.A. o en cualquier otro mercado del país.

u) Forma de Documentación: Podrán ser documentados en forma escritural o cartular, esta última al portador o nominativa. Si fueran cartulares podrán estar representados en láminas individuales o en certificados globales. Si fuera escriturales, el registro podrá ser asignado a Caja de Valores S.A. o a la entidad que se designe por resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

v) Rescate anticipado: podrán ser rescatadas en forma anticipadas, en forma total o parcial, o no.

w) Legislación aplicable y jurisdicción: Las letras se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, en el marco de los términos y condiciones generales establecidos en el artículo 1° del presente decreto, tendrá a su cargo implementar el Programa; determinar la conveniencia y oportunidad para la emisión de sus series y clases; establecer la tasa de interés y definir los términos y condiciones particulares de cada emisión; dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera la operatoria y la debida instrumentación de lo establecido en el presente decreto; y resolver cualquier cuestión que fuere necesaria para perfeccionar la operatoria.

Art. 3º - Facúltase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, y/o a la Secretaría de Hacienda, para la negociación, modificación, celebración y suscripción de la totalidad de los acuerdos, contratos, y/o documentación que resulten necesarios para la implementación, instrumentación, cotización, negociación, colocación y seguimiento de las emisiones de las letras que se realicen bajo el Programa. Ello incluye la suscripción de los títulos individuales o certificados globales que documenten las letras, la contratación del Agente de Registro, la determinación de las condiciones de colocación y adjudicación, la instrumentación de la garantía, y todo lo demás relativo al adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente decreto.

Art. 4º - Encuádrase las disposiciones del presente decreto en los artículo 67º de la Ley Nº 5140 (to Decreto Nº 404/95 MEOSP), modificado por el artículo 2° de la Ley Nº 10.111 y 6° de la Ley Nº 10.660.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 6º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

DECRETO Nº 284 MEHF

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 8 de marzo de 2019

VISTO:

Las actuaciones iniciadas por la Administradora Tributaria interesando la transferencia definitiva del agente Germán Darío Gatti;

CONSIDERANDO:

Que el citado agente perteneciente a la planta permanente de la Dirección de la Imprenta Oficial, quien ostenta una categoría 4, Tramo Profesional c), Profesional “C”, se encuentra adscripto a la Administradora Tributaria desde el año 2016;

Que en virtud del buen desempeño e idoneidad del Sr. Gatti, la Administradora Tributaria interesa la transferencia definitiva del mismo, la que será atendida con cargo y crédito del citado organismo;

Que la Dirección de Administración de la A.T.E.R informa que resulta necesario realizar una readecuación presupuestaria de planta a fin de efectivizar correctamente dicha transferencia;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección General de Recursos Humanos y la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 13° de la Ley N° 10.660;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Pública Provincial, ejercicio 2019, de la Jurisdicción 30 - Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Administradora Tributaria de Entre Ríos conforme se discrimina en la planilla modificatoria de personal permanente que adjunta forma parte del presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 240 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de febrero de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la señora Hebe Raquel Bressan, DNI N° 21.511.869, contra la Resolución N° 1930/17 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 17 de mayo de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 1930/17 se resolvió denegar el beneficio de jubilación por invalidez solicitado por la señora Hebe Raquel Bressan, en virtud de no reunir la peticionante los extremos legales exigidos por el artículo 42° de la Ley N° 8732. Ello por cuanto el 1º de marzo de 2017, se le realizó una junta médica que culminó con el dictamen emitido por el Tribunal Médico la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, por el que se le reconoció una incapacidad laboral parcial y permanente del 20%, no susceptible de disminuir con tratamiento médico, indicando tareas pasivas dado que la misma se produjo durante la relación laboral; y

Que, el mencionado recurso fue articulado el 15 de junio de 2017 y la resolución puesta en crisis fue notificada el 1° de junio de 2017, por lo que se concluye que el mismo ha sido deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° siguientes y concordantes de la Ley N° 7060; y

Que, la interesada, por intermedio de su apoderada legal, expresó que la Resolución N° 1930/17 CJPER debe ser revocada por cuanto el porcentaje de incapacidad laboral reconocido por el Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a su criterio, resulta carente de fundamentación ya que no habría tenido en cuenta la totalidad de las historias clínicas presentadas, la edad y las funciones que como docente desempeña peticionó se realice una nueva junta médica, pero con intervención de otros profesionales; y

Que, el 29 de noviembre de 2017, se realizó una nueva junta médica por la cual el Tribunal Médico ratificó las conclusiones arribadas en su dictamen anterior, concluyendo que la recurrente padece una incapacidad parcial y permanente del 20%, correspondiente a un diagnóstico “Depresión Reactiva - Dorsalgia y Lumbalgia - Angioma”, afirmándose, además, que la incapacidad es irreversible y no susceptible de disminuir mediante un tratamiento médico adecuado; y

Que, tomaron intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quienes de modo coincidente sugirieron el rechazo del recurso interpuesto; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 0434/18 resaltó, en primer término, que se accedió a la petición de la recurrente de efectuar un nuevo examen médico, que ratificara o rectificase el dictamen pericial efectuado en fecha 1° de marzo de 2017, aún cuando la interesada no acompañó ningún elemento probatorio nuevo o posterior a los ya ponderados por el Tribunal Médico en la primera oportunidad; y

Que, frente a la cuestión fáctica descripta y considerando que el nuevo examen del Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones ratificó el diagnóstico y el porcentaje de incapacidad del 20% parcial y permanente, dicho organismo de contralor se expidió sugiriendo el rechazo del recurso interpuesto, dado que el grado de invalidez padecido no alcanza el mínimo previsto por el artículo 42° de la Ley N° 8732; y

Que, el marco legal aplicable establece, en el artículo 42° de la Ley N° 8732, que: "Tendrán derecho a la jubilación por invalidez, cualquiera fuera la edad y antigüedad en el servicio, los afiliados que se incapaciten física o intelectualmente en forma total para el desempeño de toda actividad laboral, La invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminución del 66% o más será considerada total ..."; y

Que, en cuanto a la incumbencia, actuación y valor de los informes del Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Entre Ríos, en el marco de las facultades del artículo 43° de la Ley Nº 8732, es criterio de Fiscalía de Estado que en la medida en que se trata de juicios técnicos, emitidos por un órgano con competencia específica en la materia basados en un conocimiento sobre un área que no es estrictamente jurídica; la autoridad debe -en principio- estar a sus conclusiones, salvo evidencia de ilegitimidad y/o arbitrariedad en grado manifiesto, circunstancia ésta que no se aprecia en el particular; y

Que, en mérito a lo expuesto y en consonancia con los dictámenes legales emitidos por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y por el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Fiscalía de Estado concluyó sugiriendo el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada de la señora Hebe Raquel Bressan contra la Resolución N° 1930/17 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnicos - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la señora Hebe Raquel Bressan, DNI N° 21.511.869, con domicilio legal en calle Laprida N° 374 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 1930/17 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 17 de mayo de 2017, conforme lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 241 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 26 de febrero de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada de la señora María Blanca Cucco, DNI N° 4.777.642, contra la Resolución N° 1203/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 20 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurso fue articulado el 24 de abril de 2018 y la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 17 de abril de 2018, por lo que se debe concluir que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, en su reclamo inicial la señora Cucco, en su condición de beneficiaria de una pensión automática derivada del beneficio de jubilación ordinaria común que en vida percibiera su extinto esposo, el señor Miguel Angel Picconi, solicitó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos el reajuste de su beneficio de pensión y reconocimiento de diferencias retroactivas con más intereses; y

Que, mediante Resolución N° 1203/18 CJPER, previa intervención de las áreas competentes, se rechazó su reclamo, afirmándose que el haber que percibe la hoy recurrente se encuentra correctamente liquidado, sobre la base de la consideración de los cargos efectivamente desempeñados por el causante durante los últimos ciento veinte (120) meses inmediatamente anteriores a su cese, en un todo conforme con las previsiones normativas vigentes aplicables; y

Que, contra el citado acto administrativo la señora Cucco, a través de su apoderada legal, interpuso el presente recurso de apelación jerárquica por medio del cual expresó que la resolución cuestionada le produce agravio en razón de desestimar su pretensión de reconocimiento de un reajuste en sus haberes de pensión y de reconocimiento, liquidación y pago de diferencias retroactivas, con más intereses. Mediante el remedio recursivo sostuvo que la decisión adoptada en la resolución que impugna le produce agravio por cuanto, contrariamente a lo afirmado en la motivación de ese acto y en prieta síntesis, su haber de pensión le es liquidado en un monto menor al correspondiente dado que no se ajusta a la categoría y a la función que el causante habría cumplido en actividad; y

Que, en este sentido, afirmó que su difunto esposo se desempeñó en el centro de salud "Feldman Waksman" de la localidad de Las Garzas ejerciendo funciones de Director, cargo para el que fue designado conforme Decreto N° 271/1999 MSAS y no de médico asistente con funciones de director, como se ha considerado para adoptar la decisión denegatorio de su pretensión. Asimismo, la recurrente manifestó que la resolución recurrida se fundamenta en la información brindada al ente previsional, el 3 de enero de 2018, desde el Ministerio de Salud de la Provincia con carácter previo a la emisión del acto atacado y en respuesta a un requerimiento efectuado desde el primero, el cual ratifica los informes previamente emanados el 19 de septiembre de 2016 y el 8 de febrero de 2017, desde ese Ministerio; por lo que, ambos organismos al no verificar y tener en consideración la documental aportada, negando la verdadera función cumplida por el causante, le estaban violando su derecho a defensa; y

Que, tomada intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, reiteró su opinión contraria a la procedencia del recurso al expresar que conforme a todas las constancias no existía diferencia alguna a favor de la actora; y

Que, el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se expidió manifestando que el Área Liquidaciones del organismo previsional ha revisado suficientemente los haberes de la señora Cucco, dando fundamentos precisos respecto del modo de practicarse la correspondiente liquidación, centrándose en lo informado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, como organismo empleador en cada oportunidad en la cual se le dio la debida intervención; y

Que, además, desde las Áreas Recursos Humanos y Liquidaciones del Ministerio de Salud se ha brindado información necesaria y precisa respecto de los cargos y adicionales liquidados al señor Picconi anteriores al cese, como también el haber que percibiría un Director de Nivel III, por lo que el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia tuvo en consideración que el agente pertenecía a la Carrera Médico Asistencial y que los cargos a liquidarse eran como Director Nivel III y Director Centro Asistencial; y

Que, asimismo, se destacó que, oportunamente, el Ministerio de Salud actualizó el haber correspondiente a los cargos considerados, por lo que el Área Liquidaciones del organismo previsional ratificó que la actora percibía correctamente el beneficio previsional; y

Que, es en virtud de lo precedentemente expuesto que el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, culminó su dictamen sugiriendo denegar el recurso de apelación jerárquica interpuesto, dado que en los casos de reajustes como el presente, resulta de crucial y de suma trascendencia el "análisis técnico y actuarial" de las áreas especializadas, como ser el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, más allá de la revisión jurídica que se pueda realizar sobre la cuestión de fondo, siendo, por ello mismo, que en materia de reajustes el área jurídica antes de emitir opinión sobre la cuestión, indefectiblemente requiere del informe técnico que arroje luz sobre el caso traído a debate, informe que es prácticamente definitorio para esta clase de casos, donde justamente lo que se requiere es una revisión de la liquidación; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 0494/18, estimó válido y pertinente adherir en su integridad al dictamen emitido por el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, remitiéndose a los argumentos en aquél desplegados los cuales

consideró completos y precisos, destacando que la decisión adoptada en la resolución cuestionada se sustenta en lo informado oportunamente por el área con competencia técnica específica en materia de liquidaciones de haberes del ente previsional la cual, en este caso en particular, ha tomado debidamente en consideración lo informado desde el Ministerio de Salud de la Provincia, no advirtiéndose la existencia de razones que justifiquen que desde áreas con competencia técnica específica en materia jurídica y no en materia de liquidación de haberes, se sugiera un apartamiento de lo aconsejado por aquella área; y

Que, asimismo, el mencionado organismo de contralor agregó que no se advierten elementos de juicio o datos objetivos que, emergentes o agregados a las presentes, permitan tener por cierta la convicción de la recurrente consistente en que su haber de pensión le es liquidado de manera incorrecta dado que, contrariamente a lo afirmado por la recurrente, todos los informes agregados a las presentes, emanados de las áreas con competencia específica, permiten tener por acreditado que para el cómputo del haber jubilatorio del señor Picconi y, consecuentemente, para el cómputo del haber de pensión de la señora Cucco, dentro del período 1993 2003 que corresponde considerar atento la fecha de cese del causante y las previsiones del artículo 63° de la Ley N° 8732, se ha considerado debidamente el cargo de "Director" del nosocomio de la localidad de Hasenkamp desempeñado por aquél hasta el año 1999, como cargo "1"; y

Que, en virtud de ello, Fiscalía de Estado aconsejó el rechazo del recurso interpuesto y la confirmación del acto administrativo cuestionado por la recurrente; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la apoderada de la señora María Blanca Cucco DNI N° 4.777.642, con domicilio legal en calle Laprida N° 374 de la ciudad de Paraná Entre Ríos, contra la Resolución N° 1203/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos dictada el 20 de marzo de 2018, confirmándose el acto cuestionado conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 242 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 26 de febrero de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Ángel Abelardo Moreno, DNI N° 17.615.945, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 3357/17 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 10 de agosto de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurso fue articulado el 14 de agosto de 2017 y la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 11 de agosto de 2017, por lo que se debe concluir que e[mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 60° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, el 10 de mayo de 2016 el señor Ángel Abelardo Moreno solicitó a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia el beneficio de pensión al mérito artístico, agregando como sustento de su pretensión una copia del diploma correspondiente al premio invocado: Primer Premio "Solista Vocal" en el 39° Encuentro Entrerriano de Folklore, celebrado el 6 de diciembre de 2015 en la localidad de Villaguay, Entre Ríos; y

Que, por Resolución Nº 3357/17 CJPER el ente previsional denegó al peticionante el beneficio solicitado, por aplicación del artículo 2° de la Ley N° 7849 y su Decreto Reglamentario N° 2966/87, en el entendimiento de que el concurso el el que fuera obtenido el premio invocado no lo era de convocatoria nacional; y

Que, contra la citada resolución, el actor interpuso el presente recurso, por el cual se agravió manifestando que la interpretación realizada por el ente previsional resultaba "absurda", "contraria a derecho", así como contradictoria con lo dispuesto por el propio Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en el precedente "Hiraldo de Viscay"; y

Que tomaron intervención de competencia el Área Central Asuntos Jurídicos del ente previsional y el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0250/18, entendió válido señalar que lo jurisprudencia tiene dicho que en primer lugar debe acudirse a la interpretación literal de la norma por cuanto si del propio texto surge la solución del caso, con tal operación de subsunción ya se agoto la tarea del intérprete, estándole vedado acudir a otros tipos de interpretación para desentrañar el sentido y alcance de la misma. Asimismo, para la Corte Supremo de Justicia de la Nación el primer criterio de interpretación de la leyes la interpretación literal o gramatical, en el sentido de que: "Cuando el texto de la leyes clara y expresa no cabe prescindir de sus términos, correspondiendo aplicarla estrictamente y en el sentido que resulte de sus propias palabras aún cuando parezcan injustas". Así, lo primera regla de sana y prudente hermenéutica es la interpretación literal de la ley; y

Que, en este marco, refirió que el artículo 1° de la Ley N° 7849 consagra: "Establécese un sistema de pensiones que premiarán el mérito artístico, que se otorgará o músicos, escritores y artistas plásticos que hubieron obtenido un primer premio nacional discernido por los organismos culturales de la Nación y SADAIC" y, o su vez, el artículo 2° del citado cuerpo legal prevé "Incorpórase al sistema previsto en el artículo 1° a los artistas que hubieren obtenido el primer premio para las distintas disciplinas otorgado por el Estado Provincial o través de su órgano específico en lo materia"; y

Que, de la letra de las normas transcriptas, en especial del artículo 2°, emerge con meridana claridad que el legislador incluyó en el sistema de beneficio de pensión al mérito artístico a aquellos músicos, escritores o artistas plásticos que hubieren obtenido un primer premio otorgado por el Estado Provincial o través del órgano específico en la materia. De modo tal que efectuando uno interpretación literal, sin necesidad de acudir a la finalidad del legislador expresada en el debate parlamentario, no queda margen de dudas que el texto del artículo 2° de la Ley N° 7849 prescribe lisa y llanamente que el beneficio se concederá a quienes obtuvieren un primer premio otorgado por el Estado Provincial; y

Que, en definitiva, el texto del artículo 2° de la Ley N° 7849 revela claramente que el beneficio se concederá a músicos, escritores o artistas plásticos que obtuvieren un primer premio otorgado por el Estado Provincial; criterio que fuera sostenido por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en los autos "Hiraldo de Viscay, María Cristina c/ Estado Provincial y C.J.P.E.R. S/ Demanda Contencioso Administrativa" (sentencia del 06 de diciembre de 2005), "Fernández Jorge Raúl c/ C.J.P.E.R. y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa" (sentencia del 28 de febrero de 2006), entre otros; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado concluyó afirmando que le asiste razón al recurrente en cuanto obtuvo el Primer Premio "Solista Vocal" en el 39° Encuentro Entrerriano de Folklore otorgado por la Dirección de Cultura de Entre Ríos y, además, cumplimentó los restantes requisitos del artículo 3° de la Ley N° 7849, por lo que aconsejó hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 3557/2017 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones o las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referenciado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Angel Abelardo Moreno, DNI N° 17.615.945, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle Tejeiro Martínez N° 484 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 3357/17 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 10 de agosto de 2017, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Capdevila Angel Alfredo s/ Sucesorio ab intestato"

Expte. N° 16842, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGEL ALFREDO CAPDEVILA, M.I. 5.914.646, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martín, Entre Ríos en fecha 20 de junio de 2011. Publíquese por tres días.-

Paraná, 11 de junio de 2019 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 04-00002240 3 v./19.6.19

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Brizuela Nelson Fernando s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16786, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NELSON FERNANDO BRIZUELA, M.I. N° 6.766.442, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22 de febrero de 2018. Publíquese por tres días.-

Paraná, 10 de junio de 2019 – **Silvina M. Lanzi,** secretaría.

F.C. 04-00002253 3 v./19.6.19

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lescano Héctor Orlando Daniel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18211, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR ORLANDO DANIEL LESCANO, M.I.: 25.307.705, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Florianópolis, Brasil, en fecha 11 de febrero de 2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de junio de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 04-00002331 3 v./21.6.19

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Balcaza Alicia Graciela s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18232, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALICIA GRACIELA BALCAZA, M.I.: 5.337.191, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23 de octubre de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de junio de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 04-00002338 3 v./21.6.19

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Frias Héctor Gustavo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18244, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR GUSTAVO FRIAS, M.I.: 11.071.250, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01 de enero de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 7 de junio de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 04-00002339 3 v./21.6.19

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Omarini Héctor Virgilio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 20451, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de HECTOR VIRGILIO OMARINI, M.I. Nº 5.899.299, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Cerrito, Entre Ríos, en fecha 04/09/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 20 de mayo de 2019 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 04-00002340 3 v./21.6.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Leston Rosa Soledad s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18918, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROSA SOLEDAD LESTON, M.I. 22.892.279, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20/01/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 21 de mayo de 2019 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C. 04-00002348 3 v./21.6.19

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Resch Erminda s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16827, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ERMINDA RESCH, M.I. N° 2.797.060, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13 de octubre de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de junio de 2019 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 04-00002356 3 v./21.6.19

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Primera Junta N° 93, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos "Coletti Dora Savina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14074, Año 2019, cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de DORA SAVINA COLETTI, DNI N° 5.234.729, vecina que fue de esta ciudad, fallecida el día 19 de mayo de 2014 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Entre Ríos.-

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 25 de abril de 2019. Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Dora Savina Coletti, DNI N° 5.234.729, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 13 de mayo de 2019 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 04-00002304 3 v./19.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Primera Junta N° 93, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos "Guiffre Anibal Jorge s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 14083, año 2019), cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de ANIBAL JORGE GUIFFRE, D.N.I. N° 5.820.866, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido el día 06 de octubre de 2018 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Entre Ríos.-

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón,2 de mayo de 2019... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Anibal Jorge Guiffre, D.N.I. N° 5.820.866, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Dra. María José Diz, Jueza subrogante".

Colón, 14 de mayo de 2019 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

F.C. 04-00002306 3 v./19.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón, Entre Ríos; a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única a cargo de Flavia C. Orcellet, secretaria, con sede en calle Primera Junta N° 93 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, en autos: "Sotelo Francisco Elbio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 13648-2018, cita y emplaza en el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de: FRANCISCO ELBIO SOTELO, DNI 5.825.465, quién falleciera el 01 de septiembre de 2012 en la ciudad de Colón, vecino que fuera de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Colón, 16 de mayo de 2018.- Visto: Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio ab intestato de Elbio Francisco Sotelo, DNI 5.825.465, vecino que fuera de esta ciudad.- 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Firmado: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 28 de diciembre de 2018 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 04-00002309 3 v./19.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Colón, E.R., a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante don DARDO ANIBAL ZANINI argentino, identificado con DNI Nº 5.774.537, con último domicilio real y efectivo en Progreso s/nº de Pueblo Liebig´s, Dpto. Colón, E.R., fallecido en Pueblo Liebig´s, Dpto. Colón, E.R, el 19 de agosto de 2017, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Zanini Dardo Anibal s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 14584, año: 2019.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 13 de mayo de 2019....Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art, 2.340 del Código Civil y Comercial...Arieto Alejandro Ottogalli, Juez subrogante."

Colón, 27 de mayo de 2019 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 04-00002294 3 v./21.6.19

— — —

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Colón, a cargo de Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour - secretario, en autos caratulados "Oregon Juan Norberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14517-19, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don JUAN NORBERTO OREGON, argentino, mayor de edad, identificado con D.N.I. Nº 4.883.311, vecino que fue de la ciudad de Colón, Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en fecha 26 de julio de 2016.-

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 16 de abril de 2019.... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.... Fdo. Dra. María José Diz -Jueza."-

Colón, 8 de mayo de 2019 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 04-00002315 3 v./21.6.19

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, de la ciudad de Concordia, ha decretado la apertura del juicio sucesorio de Don FABIO GONZALEZ, D.N.I. Nº 1.888.478, fallecido en esta ciudad de Concordia el día 7 de noviembre de 1971, y de doña GUILLERMINA BREPPE, D.N.I. Nº 5.053.596, fallecida en esta ciudad de Concordia, en fecha 10 de mayo de 2017, vecinos que fueran de esta ciudad, ordenándose citar y emplazar por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, bajo apercibimiento de ley, por así haberlo dispuesto en los autos caratulados: "González, Fabio y Breppe, Guillermina s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6620). Publíquese por tres días.

Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente dispone: "Concordia, 03 de mayo de 2019. Visto:... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Jorge Gabriel González, Sonia Luján González, María del Rosario González, Florencia Maribel González, Lourdes Alicia González y Enrique Fabio González, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Gustavo Gabriel Gilabert, quien comparece además en nombre y representación de Marta Beatriz González, Fabio Enrique González, María Teresa González y Stella Maris González, que se acredita con los poderes acompañados a fs. 1/4, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.-Decretar la apertura de los juicios sucesorios ab intestato de Fabio González, D.N.I. N° 1.888.478 y de Guillermina Breppe, D.N.I. N° 5.053.596, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- Librar Oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente."

Concordia, 7 de mayo de 2019 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 04-00002247 3 v./19.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, suplente; en los autos: "Barboza, Pedro Leonardo y Girotto, Aurora María s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 6607), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Don PEDRO LEONARDO BARBOZA, D.N.I. N° 5.694.004, nacionalidad Argentino, nacido el 12/08/1935, en la Pcia. de Entre Ríos y que falleciera en la localidad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 6 de octubre de 2017, y de Doña AURORA MARÍA GIROTTO, D.N.I. N° 1.467.105, nacionalidad Argentina, nacida el 7/12/1931, en la Pcia. de Entre Ríos y que falleciera en la localidad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 19 de junio de 2018.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 20 de marzo de 2019.- Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Pedro Leonardo Barboza, D.N.I. N° 5.694.004, y de Aurora María Girotto, D.N.I. N° 1.467.105, vecinos que fueron de esta ciudad.- 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente."

Concordia, 13 de mayo de 2019 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C. 04-00002252 3 v./19.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. José María Ferreyra; en los autos: "Russo, Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato" (N° 12846), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Don CARLOS ALBERTO RUSSO, nacionalidad Argentino, DNI. N° 5.833.416, nacida el 11/01/1946, en Concordia, Entre Ríos y que falleciera en la localidad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 22 de julio de 2018.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 1 de abril de 2019. Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Carlos Alberto Russo, DNI N° M 5.833.416, vecino que fuera de la localidad de Estancia Grande, Departamento Concordia (Entre Ríos). 4.- Mandar Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-.; A lo demás, oportunamente.- Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 13 de mayo de 2019 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 04-00002254 3 v./19.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Teira, Cándido y Gorostarzu, Ramona Ercilia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6577) cita y emplaza por el término de treinta días corridos (30) días a herederos, acreedores y a todo aquel que se considere con derechos por el fallecimiento de CANDIDO TEIRA, DNI 1.905.932, vecino que fuera de esta ciudad, ocurrido el día 17 de octubre de 2006 en Concordia, y por el fallecimiento de RAMONA ERCILIA GOROSTARZU, DNI 1.211.616, vecina que fuera de esta ciudad, ocurrido el día 6 de enero de 2015 en Concordia.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 14 de febrero de 2019 (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Candido Teira, L.E. N° 1.905.932 y de Ramona Ercilia Gorostarzu, D.N.I. N° 1.211.616, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) (Fdo.) Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 16 de abril de 2019 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 04-00002273 3 v./19.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, suplente, Secretaría única, a cargo del Dr. Alejandro Centurión, suplente, de esta jurisdicción de Concordia (E.R.), en autos caratulados: "Issler, Nélson Gustavo s/ sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 6660), cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don NELSON GUSTAVO ISSLER, DNI Nº 14.687.307, ocurrido en Concordia el día 23 de julio del año

2015, vecino que fuera de esta ciudad; bajo apercibimiento de ley.-

El auto que ordena la presente, en sus partes pertinentes, dice: "Concordia, 23 de mayo de 2019. Visto: ... Resuelvo: 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. A lo demás oportunamente.- Fdo.- Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".-

Concordia, 30 de mayo de 2019 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C. 04-00002284 3 v./19.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en los autos García, Néstor Héctor s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 12854), cita por treinta días corridos a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de NESTOR HECTOR GARCIA, L.E. 5.829.832, quien falleció en esta ciudad de Concordia el día 06 de febrero de 2019, siendo su último domicilio el de calle Belgrano Nº 1634 de esta ciudad.

Se transcribe la resolución que lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 16 de abril de 2019... 1.- Tener por presentados a María Cristina Gómez de García, María Gabriela García y Néstor Hernán García, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Rubén Oscar Dri, con domicilio denunciado constituido, por parte, se les otorga intervención. 2.- ... 3.- Cumplimentado, decretar la apertura del juicio sucesorio de Néstor Héctor García, DNI N° M 5.829.832, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -Art. 7, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. Firmado Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 3 de mayo de 2019 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C. 04-00002295 3 v./19.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo de quien suscribe Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados: "Rousseau, Miguel Aníbal s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6649, cita y emplaza a herederos y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de MIGUEL ANIBAL ROUSSEAU, DNI N° 12.711.207, fallecido el 12 de febrero de 2019 en Concordia Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente, dice: "Concordia, 9 de mayo de 2019. Visto: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Miguel Anibal Rousseau, DNI N° 12.711.207, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar Oficio... 5.- ... 6.- ... 7.- ... A lo demás, oportunamente". Firmado: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 15 de mayo de 2019 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 04-00002307 3 v./19.6.19

— — —

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Belén Gabriel, Juez, Secretaría N° 3, Dra. Bordoli Gimena, secretaria, sito en Bmé. Mitre 26/28, Segundo Piso en autos caratulados: "Rivas, Margarita Remedios s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8611, cita por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Doña MARGARITA REMEDIOS RIVAS de ROMÁN, L.C. Nº 4.923.364, vecina que fuera de la ciudad de Concordia (E. Ríos) fallecida en la ciudad de Concordia (E. Ríos) el 22 de enero de 2018.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 30 de abril de 2019. Visto: El promocional... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Ludovico Mario, Estefanía, Marina y Lucas Luis Román, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del último mencionado, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Margarita Remedios Rivas de Román, L.C. N° 4.923.364, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.-Manifestar si existen otros herederos conocidos, denunciando nombres y domicilios. Fdo: Dr. Gabriel Belén, Juez, Concordia (E.Ríos)".

Concordia, 9 de mayo de 2019 – **Gimena Bordoli,** secretario.

F.C. 04-00002313 3 v./19.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría Nº 1 cargo del suscripto, en autos "Schik, Federico y Michel, María Bárbara s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 153/1983, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de MARÍA BÁRBARA MICHEL, DNI Nº 5.031.301, vecina de El Redomón, Dpto. Concordia, fallecida el 04-08-2000.

La resolución que ordena el presente, dice: "Concordia, 1 de abril de 2019... Resuelvo: ... 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de Ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 CCC Ley 26.994... Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 22 de abril de 2019 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C. 04-00002316 3 v./19.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 03, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría N° 01, a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados "Altamirano, Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 6643, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, ALTAMIRANO RAMON, s/nº de Documento, vecino que fue de esta ciudad de Concordia, argentino, de estado civil soltero, con último domicilio sito en Zona de Quintas, manzana veintiuno Norte y siete Oeste de la plaza Veinticinco de Mayo de esta ciudad de Concordia, y fallecido el día 31 de agosto de 1961, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 06 de mayo de 2019.- Resuelvo:1.-...2.-...3.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ...- 5.- ...- 6.- ...- 7.- ...- 8.- ...- 9.- ...- 10.- ...- Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 22 de mayo de 2019 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 04-00002296 3 v./21.6.19

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados: "Seves Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13955) cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el Sr. MIGUEL ANGEL SEVES, DNI 05.522.577, fallecido el día 21 de marzo de 2019 en Diamante, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de esa ciudad. Publíquese por tres días.

Diamante, 10 de junio de 2019 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 04-00002245 3 v./19.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Damer Ruth Ester s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13868, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos, acreedores y toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la Sra. RUTH ESTER DAMER, vecina que fuera de la

localidad de Puiggari, Depto. Diamante, Entre Ríos, fallecida en fecha 13 de enero de 2010, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 10 de mayo de 2019 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 04-00002255 3 v./19.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Weber Néstor Eduardo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13564, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por NESTOR EDUARDO WEBER, M.I. N° 24.029.818, vecino que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Paraná, Entre Ríos, fallecido en la localidad antes aludida en fecha 30 de junio de 2014, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 27 de noviembre de 2018 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 04-00002317 3 v./19.6.19

— — —

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Kühnel Carmen Alicia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5136/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARMEN ALICIA KÜHNEL, DNI N° 21.699.460, nacida el 25 de enero de 1971, en Colonia Alemana, Provincia de Entre Ríos, argentina, hija de Enrique Pedro Kühnel y Edda Arminda Rossi, fallecida el 25 de noviembre de 2018, en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, Argentina, cuyo último domicilio fuere en Colonia Alemana, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 29 de mayo de 2019...Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción apompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la Señora Carmen Alicia Kühnel, vecina que fuera de Colonia Alemana, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimientode la causante, para que en el plazo de treinta días así lo, acrediten. ... Fdo. : Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 31 de mayo de 2019 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C. 04-00002298 3 v./21.6.19

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2° piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Pire, Miguel Alberto s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 16.405), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ALBERTO PIRE, M.I. N° 11.480.367 vecino que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos; fallecido en Concordia, en fecha 10 de septiembre de 2.018. Publíquese por tres días.-

Federación, 14 de mayo de 2019 – **Santiago A. Bertozzi**, secretario int.

F.C. 04-00002322 3 v./21.6.19

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo de la Dra. Yanina Paola Garay Leites, en los autos caratulados: "Ríos de Valdez, Antonia - Sucesorio Intestado s/ Reconstrucción de expediente - Acumulados: Valdez, Olimpia y Valdez, Bernardino s/ Sucesorio - Acumulado: Valdez, Desiderio s/ Sucesorio - Acumulado: Valdez, Alcides Leonardo y Valdez, Ana Berta s/ Sucesorio - Acumulado: "Valdez, Fermina y Valdez, Julián s/ Sucesorio" (Nº 10772), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JULIAN VALDEZ, L.E. Nº 5.785.259, vecino que fuera del Departamento Federal y fallecido en Federal en fecha 2 de julio de 2000.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 29 de mayo de 2019 ... Resuelvo: 1.- Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Fermina Valdez, D.N.I. Nº 5.038.297, soltera, argentina, nacida en Federal el 7 de julio de 1922 y fallecida en Federal el 20 de junio de 2017, hija de Clementino Valdez y Antonia Ríos, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Rivadavia Nº 1.472; y, b) Julián Valdez, L.E. Nº 5.785.259, casado, argentino, nacido en Colonia Federal, el 2 de diciembre de 1930 y fallecido en Federal el 2 de julio de 2000, hijo de Clementino Valdez y Antonia Ríos, vecino que fuera del Departamento Federal siendo su último domicilio el de Campo Puentes; disponiéndose su acumulación a los presentes actuados 3. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez días (10) a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Julián Valdez, para que así lo acrediten Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 29 de mayo de 2019 – **Yanina P. Garay Leites**, secretaria subrog.

F.C. 04-00002200 3 v./21.6.19

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado N° 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única, de la Dra. Delfina M. Fernández (interina), en autos "Bettarel Delia Esther - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10014, iniciado el 28/09/2016, cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña DELIA ESTHER BETTAREL, vecina que fuera de esta ciudad de Gualeguay, en la que falleciera en fecha 04 de junio del año 2.010.-

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 6 de octubre de 2.016... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del Juicio sucesorio de doña Delia Esther Bettarel, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate-Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditado dentro de dicho plazo... Dr. Fabián Morahan, Juez".

Gualeguay, 24 de octubre de 2016 – **Delfina M. Fernández,** secretaria.

F.C. 04-00002283 3 v./19.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única, de la Dra. Delfina M. Fernández, en autos "Lencina Valentín Luis y García Eduarda América - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10768, -iniciado el 17/04/2019, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por un día, en el Boletín Oficial y tres en el diario El Debate Pregón, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Don VALENTIN LUIS LENCINA, vecino que fuera de la ciudad de Galarza, Departamento de Gualeguay, fallecido el 22 de abril del año 2.004 en la ciudad de Galarza y de Doña EDUARDA AMÉRICA GARCÍA, vecina que fuera de la ciudad de Galarza, Departamento de Gualeguay, fallecida el 23 de diciembre del año 2.018 en la ciudad de Galarza, Departamento de Gualeguay.-

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 25 de abril de 2.019... Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura acumulada del juicio sucesorio de Valentín Luis Lencina y Eduarda América García, vecinos que fueran de la localidad de General Galarza, Departamento Gualeguay y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -Art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 7 de mayo de 2019 – **Delfina M. Fernández,** secretaria.

F.C. 04-00002287 3 v./19.6.19

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta jurisdicción, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini en los autos caratulados "Urbani Manuela Secundina s/ Sucesorio ab intestado", Expte. Nº 14.426, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de URBANI MANUELA SECUNDINA, DNI: 3.759.607, vecina de la ciudad de Victoria, fallecida en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, en fecha 17/10/2017. Publíquese por tres días.

Victoria, 24 de mayo de 2019 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 04-00002358 3 v./21.6.19

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Marquez Chada, Secretaría de quién suscribe, en los autos caratulados "Bazan Victoria Jorgelina s/ Sucesorio testamentario" Expte. Nº 11653, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces a herederos y acreedores de BAZAN VICTORIA JORGELINA, MI Nº 5.349.760, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, en fecha 12 de enero de 2014.

Victoria, 30 de abril de 2019 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 04-00002359 3 v./21.6.19

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Miño Carlos Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34651, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS RAUL MIÑO, DNI N° 7.866.651, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en El Pingo -Entre Ríos-, en fecha 23/08/2008. Publíquese por un día.

Paraná, 29 de abril de 2019 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 04-00001252 1 v./19.6.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Burioni Carlos Elías s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34715, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ELIAS BURIONI, DNI N° 5.914.777, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 04/02/1993. Publíquense por un día.

Paraná, 13 de mayo de 2019 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 04-00002362 1 v./19.6.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, s autos caratulados "Del Agua Elsa Lidia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 23575, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELSA LIDIA DEL AGUA, DNI N° 02.363.350, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 09/12/2018.- Publíquese por un día.

Paraná, 7 de junio de 2019 – **Juliana María Ortiz Mallo,** secretaria.

F.C. 04-00002363 1 v./19.6.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Audisio Ediht Glady - Carrero Rodolfo Enrique s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 23446, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EDIHT GLADY AUDISIO, DNI N° 02.763.274, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 07/12/2008 y de RODOLFO ENRIQUE CARRERO, DNI N° 05.917.614, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03/09/2018.- Publíquese por un día.

Paraná, 28 de mayo de 2019 – **Juliana M. Ortiz Mallo**, secretaria.

F.C. 04-00002365 1 v./19.6.19

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Piaggio María del Carmen Maclovia s/ Sucesorio ab intestato" N° 19950, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN MACLOVIA PIAGGIO, M.I. N° 11.999.740 vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Sauce Montrul, en fecha 28/02/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 5 de junio de 2019 – **María Josefina Aguirre,** secretaria.

F.C. 04-00002366 1 v./19.6.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Zingraf Oscar Jorge s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 23588, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR JORGE ZINGRAF, DNI N° 14.267.771, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en San Benito, en fecha 25/07/2008. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de junio de 2019 – **Juliana María Ortiz Mallo,** secretaria.

F.C. 04-00002373 1 v./19.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Marker Marcelo Alejandro s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 30205, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARCELO ALEJANDRO MARKER, MI 16.417.675, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo - Entre Ríos, en fecha 14-04-2019. Publíquese por un día.

Paraná, 31 de mayo de 2019 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C. 04-00002374 1 v./19.6.19

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Kerke David s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16816, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DAVID KERKE, MI 5.867.809, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la localidad de Crespo Departamento Paraná, en fecha 01 de agosto de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de junio de 2019 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 04-00002376 3 v./24.6.19

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Gómez Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato", N° 19995, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO GOMEZ, DNI N° 8.297.996 vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09/09/2006. Publíquese por un día.

Paraná, 7 de junio de 2019 – **María Josefina Aguirre,** secretaria.

F.C. 04-00002387 1 v./19.6.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Obaid Elías - Antar Elena - Obaid Daniel Gualberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12681, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores DANIEL GUALBERTO OBAID, DNI N° 13.883.514, vecino Paraná, fallecido en Paraná -Entre Ríos, en fecha 01/02/2017. Publíquense por un día.

Paraná, 6 de junio de 2019 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 04-00002396 1 v./19.6.19

— — —

COLON

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única a cargo del Dr. José Manuel Tournour, secretario, en los autos caratulados: "Sanguinetti Alicia Pascuala - Mayoraz Leonardo Juan s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 14335-18), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la Sra. SANGUINETTI ALICIA PASCUALA, argentina, DNI N° 5.067.089, casada con el Sr. Mayoraz Leonardo Juan, siendo su ultimo domicilio en Colonia San José de la ciudad de San José, Dpto. Colon, Entre Ríos, quien falleció el 16 de noviembre del año 2000 en la ciudad de San José, Entre Ríos; y MAYORAZ LEONARDO JUAN, argentino, casado, DNI N° 5.765.815, siendo su último domicilio en calle Yapeyu s/n, Colonia San José de la ciudad de San José, Dpto. Colon, E.R. quien falleció el 20 de agosto de 2018 en la ciudad de San José, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena la presente publicación, que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 09 de octubre de 2018 ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Fdo. María José Diz, Jueza".

Colón, 31 de mayo de 2019 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 04-00002398 3 v./24.6.19

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón (E.R.), Secretaría de quien suscribe, en los autos: "López Carlos Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 14344-18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS RAÚL LÓPEZ, MI 13.288.980, vecino que fuera del Departamento Colón (E. R.), fallecido en la ciudad de San José, Dpto. Colón (E.R.), el día 08 de agosto de 2018.

La resolución que ordena el presente dice en su parte pertinente: "Colón, 08 de noviembre de 2018 ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 12 de abril de 2019 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 04-00002413 3 v./24.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, E. Ríos, con asiento en la calle Primera Junta N° 93, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a/c del Dr. José Manuel Tournour, secretario, en los autos caratulados "Martínez Juan José s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14591), cita y emplaza por 30 días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de Don MARTINEZ JUAN JOSE, DNI N°5.862.674, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, domiciliado Tratado del Pilar N° 942, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en fecha 26 de septiembre de 2018, en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que lo dispone textualmente dice: "Colón, 10 de mayo de 2019. (...) Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Fdo. Dr. Sebastián Manuel Gianello, Juez subrogante".

Colón, 24 de mayo de 2019 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 04-00002414 3 v./24.6.19

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, secretaria, en autos caratulados "Simmari Rivero, Richard s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8566; cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SIMMARI RIVERO RICHARD, DNI N° 92.513.328, vecino que fuera de esta ciudad y cuyo fallecimiento ocurriera en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, el 24 de septiembre de 2018.-

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Concordia, 25 de febrero de 2019. Visto: El promocional de fs. 7/vta. y documentación acompañada, atento lo dispuesto por los Arts. 2340, 2424, 2425 y ss. del CCyC, y 718, 728 y ccs. del CPCyC, Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Héctor Rafael Simmari Romero y a María Estela Romero, ambos en ejercicio de sus propios derechos, y esta última además en representación de su hija menor de edad Erika Giuliana Simmari Romero, todos con el patrocinio letrado del Dr. Nicolás Lagadari, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Richard Simmari Rivero, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención a los Ministerios Fiscal y Pupilar. 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- Tener por abonados Tasa de Justicia y aporte previsional, mediante comprobantes acompañados. 7.- Tener presente la denuncia del trámite de los autos caratulados "Simmari, Héctor Luis s/ Sucesorio" (Expte. N° 358/01) por ante este Juzgado. A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 11 de marzo de 2019 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C. 04-00002360 3 v./24.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la suscripta, en autos "Tisocco, Nelly Olga s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8825), cita y emplaza por el término de diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de NELLY OLGA TISOCCO, DNI N° F 3.761.997, ocurridos en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el 15/04/2015, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que ordena el presente dice: "Concordia, 23 de mayo de 2019. Resuelvo: ... 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten ... - Julio César Marcogiuseppe, Juez subrogante".

Concordia, 28 de mayo de 2019 – **Natalia Gambino**, secretaria.

F.C. 04-00002415 3 v./24.6.19

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano A. Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez Ramón y Saluzzo Teresa Francisca Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13.934, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por los causantes, don RAMON MARTINEZ, MI N° 2.081.858, fallecido en fecha 13 de marzo de 2011 en la ciudad de Diamante, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos y doña TERESA FRANCISCA RAMONA SALUZZO, MI N° 1.500.626, fallecida en fecha 25 de setiembre de 2017, en la ciudad de Diamante, Dpto. Diamante, quienes fueran vecinos de la localidad de Aldea Protestante, Dpto. Diamante (ER), a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 11 de junio de 2019 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 04-00002361 3 v./24.6.19

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Godoy, Rubén Ernesto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13720/19, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RUBEN ERNESTO GODOY, DNI N° 7.721.730, fallecido el día 11 de agosto de 2018, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 15 de mayo de 2019.- Por presentados Stella Maris Suárez, Christian Ariel Ernesto Godoy y Rubén Ernesto Godoy, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado del Dr. Miguel A.M. Hermosa, por parte y documentación de su referencia acompañada.- ... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Y "Chajarí, 17 de mayo de 2019.- Habiéndose cumplimentado con lo dispuesto por resolución de 15 de mayo de 2019 (fs. 10); al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Rubén Ernesto Godoy, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.), Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ... - Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 17 de mayo de 2019 – **Facundo Munggi,** secretario.

F.C. 04-00002364 3 v./24.6.19

— — —

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Butala Osvaldo María Benito y Sternuto Graciela s/ Sucesorios ab intestato", Expte. N° 4833/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GRACIELA STERNUTO, DU F14.262.017, con último domicilio en calle Salvarredy N° 2005 de la ciudad de Chajarí, fallecida en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.) en fecha 18 de agosto de 2018.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 28 de mayo de 2019.- Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1.- Disponer la acumulación del presente juicio sucesorio de Graciela Sternuto a los autos: "Butala Osvaldo María Benito s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4833/18, tornándose razón en el Sistema Informático.- 2.- Declarar abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la señora Graciela Sternuto, vecina que fuera de esta ciudad.-

3.- Publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de diez días así lo acrediten. - ... Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 4 de junio de 2019 – **Verónica P. Ramos,** secretaria.

F.C. 04-00002367 3 v./24.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Paoli, Angélica Griselda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13746/19, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ANGÉLICA GRISELDA PAOLI, DNI N° 17.120.832, fallecida el día 17 de octubre de 2018, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (E.R.).-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 30 de mayo de 2019.- Por presentado el Dr. Héctor Pedro Veller, en nombre y representación de Mario Jorge Buffet y Facundo Matías Buffet, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, personería acreditada a mérito de los Poderes Especiales agregados, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Angélica Griselda Paoli, vecina que fuera de calle Pío XII N° 2145 de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 30 de mayo de 2019 – **Facundo Munggi,** secretario.

F.C. 04-00002368 3 v./24.6.19

— — —

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaria única a cargo de quien suscribe, en autos "Tabeni María Ester s/ Sucesorio ab intestato" (Hoy: Tabeni María Ester y Guirotane Hugo Armando s/ Sucesorio ab intestato)", Expte. N° 4581/17, cita y emplaza por el término de treinta (30) dias a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante HUGO ARMANDO GUIROTANE, DNI 8.415.611, fallecido en la ciudad de Corrientes (Provincia de Corrientes) el día 07 de Febrero de 2019, con último domicilio en Av. Belgrano N° 2410 de Chajarí (Entre Ríos), nacido en Entre Ríos el 13 de diciembre de 1945, de estado civil viudo, hijo de Pedro Vicente Guirotane y Aurora Benjamina Molo.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 29 de mayo de 2019.- ... Resuelvo: 1.- Disponer la acumulación del presente juicio sucesorio del Señor Hugo Armando Guirotane a los autos: "Tabeni María Ester - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4581, tomándose razón en el Sistema Informático.- 2.- Declarar abierto el proceso sucesorio "ab intestato" del señor Hugo Armando Guirotane, vecino que fuera de esta ciudad.- 3.- Publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de diez días así lo acrediten.- 4.- Continuar la intervención del representante del Ministerio Público Fiscal y dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos.- 5.- Hacer conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a las Dras. Silvia Gabriela Dalzotto y María Soledad Surt para intervenir en su diligenciamiento.- Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 7 de junio de 2019 – **Verónica P. Ramos,** secretaria.

F.C. 04-00002405 3 v./24.6.19

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, cita y emplaza por el término de treinta días, en los autos caratulados "Ghirardi Carlos María s/ Sucesorio ab intestado" (Expte. 8800 - Año 2019), iniciado el 03/5/2019, a contar de la última publicación del presente, que se efectuará por un dia, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CARLOS MARIA GHIRARDI, DNI 7.886.376, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en fecha 23/1/2019 en la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo Art. 728 del C.P.C.C.-

El auto que ordena la medida y autoriza el presente dice: "Gualeguay, 5 de junio de 2019.- ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Carlos María Ghirardi, DNI N° 7.886.376, vecino que fuera de la localidad de Nogoyá, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. A tenor de lo dispuesto precedentemente, publíquense edictos por tres días en el diario de mayor circulación o radio del último domicilio del causante, llamando por diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- ... - Firmado: Dr. Fabián Morahan, Juez subgte.".

Gualeguay, 7 de junio de 2019 – **Rosa M. Fernández,** secretaria.

F.C. 04-00002400 1 v./19.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, cita y emplaza por el término de treinta días, en los autos caratulados "Eseyza Ilda Ramona s/ Sucesorio ab intestato" -Expte. N° 8785, iniciado el 22/04/2019, a contar de la última publicación del presente, que se efectuará por un dia, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ILDA RAMONA ESEYZA, MI N° 2.351.810, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en fecha 6/05/1991 en la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo Art. 728 del C.P.C.C.-

El auto que ordena la medida y autoriza el presente dice: "Gualeguay, 8 de mayo de 2019.- ... - Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Ilda Ramona Eseyza, MI N° 2.351.810, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y anúnciese por tres veces en FM 96.1 "La Radio", llamando durante treinta y diez días respectivamente, que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- ... - Fdo. Dra. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 13 de mayo de 2019 – **Rosa M. Fernández,** secretaria.

F.C. 04-00002403 1 v./19.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaria a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, cita y emplaza por el término de treinta días, en los autos caratulados "Eseyza Josefa Rosa Esther s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 10781, iniciado el 06/05/2019, a contar de la última publicación del presente, que se efectuará por un dia, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante JOSEFA ROSA ESTHER ESEYZA, DNI N° 5.229.349, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en fecha 14/04/2017 en la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo Art. 728 del C.P.C.C.

El auto que ordena la medida y autoriza el presente dice: "Gualeguay, 10 de mayo de 2019.- ... - Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Josefa Rosa Esther Eseyza, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en FM 96.1 "La Radio" –Art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días.- ... - Fdo. Dr. Fabián Morahan; Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 15 de mayo de 2019 – **Delfina M. Fernández,** secretaria.

F.C. 04-00002404 1 v./19.6.19

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "De Zan Hugo Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12042, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HUGO LUIS DE ZAN, MI 14.850.124, fallecido el día 24 de mayo de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 10 de junio de 2019 – **Sofía De Zan**, secretaria prov.

F.C. 04-00002382 3 v./24.6.19

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Volk de Wurms Rosa Ana, Wurms o Wüerms Helmut y Fernández Aida s/ Sucesorios (Civil)" Expte. N° 10-V, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera AIDA FERNANDEZ, DNI N° 92.256.227, nacida el 16/12/1923, fallecido el día 04/11/2014, vecina de la localidad de Islas del Ibicuy, cuyo último domicilio fue en calle Río Paranacito y Ruta 46. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 3 de junio de 2019 – **Luciano G. Bernigaud**, secretario supl.

F.C. 04-00002383 1 v./19.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Tagniani, Daniel Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 198/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: DANIEL ALBERTO TAGNIANI, 16.002.045, nacido el 10/03/1962, fallecido el día 15/12/2018, vecino esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Martín Güemes N° 1.191.- Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 3 de junio de 2019 – **Luciano G. Bernigaud,** secretario supl.

F.C. 04-00002384 1 v./19.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Roldan José María, De La Cruz Vicente Rufina y Rondan Marta Elvira s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11969, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados JOSE MARIA ROLDAN - RONDAN, DNI N° 1.963.122, fallecido el día 19 de diciembre de 2001, en Gualeguaychú; VICENTA RUFINA DE LA CRUZ, DNI N° 0.893.814, fallecida el día 14 de junio de 2015, en Gualeguaychú, y MARTA ELVIRA RONDAN - ROLDAN, DNI N° 110427.726, fallecida el día 22 de agosto de 2013 en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 31 de mayo de 2019 – **Sofía De Zan**, secretaria prov.

F.C. 04-00002393 3 v./24.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ressel Heraldo Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7644, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HERALDO ANTONIO RESSEL, Documento Nacional Identidad N° 5.875.864, fallecido el día 10 de mayo de 2019, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 31 de mayo de 2019 – **Luciano Bernigaud,** secretario subgte.

F.C. 04-00002399 3 v./24.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, suplente, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Tarragona Leocadio, Tarragona Gladis Alicia y Mateve Benjamina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6249, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: LEOCADIO TARRAGONA, MI N° 5.838.018, fallecido el día 30/06/1978, GLADIS ALICIA TARRAGONA, DNI N° 16.182.066, fallecida el día 11/11/2001, y BENJAMINA MATEVE, DNI N° 1.931.393, fallecida el día 27/05/2006, todos ocurridos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de mayo de 2019 – **Luciano Bernigaud,** secretario subgte.

F.C. 04-00002401 3 v./24.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "García Adolfo Ramón Buena Ventura y Schlund Adelia s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)", Expte. N° 11692, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ADOLFO RAMON BUENAVENTURA GARCIA, DNI 5.861.670, fallecido el día 14 de agosto de 2018, y ADELIA SCHLUND, DNI N° 3.844.189, fallecida el día 8 de noviembre de 2018, ambos en esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 4 de junio de 2019 – **Sofía De Zan,** secretaria int.

F.C. 04-00002402 3 v./24.6.19

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Montefinale Osvaldo Norberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12020, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: OSVALDO NORBERTO MONTEFINALE, DNI N° 11.772.604, fallecido el día 8 de abril de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de mayo de 2019 – **Sofía De Zan,** secretaria prov.

F.C. 04-00002407 3 v./24.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Moussou Enrique Guillermo s/ Sucesorio ab intestato (Resort. inf. por Of. N° 482 en fecha, 23/05/2019)" Exp. N° 12032, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de ENRIQUE GUILLERMO MOUSSOU, Documento Nacional Identidad M 5.878.844, vecino que fuera de Gualeguaychú, fallecido el día 14-10-2018 a los 74 años de edad en esta ciudad. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 3 de junio de 2019 – **Sofía De Zan,** secretaria prov.

F.C. 04-00002409 3 v./24.6.19

— — —

LA PAZ

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz, Pcia. de Entre Ríos, Dra. Silvia A. Vega, Juez, Secretaria única a cargo de la Dra. Rosana María Sotelo, cita y emplaza por el termino de treinta días a partir de la última publicación del presente, que lo será por un día, a todos los herederos, acreedores y a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, SOULE OVIDIO AMADOR D.N.I. N° 5.906.282, cuyo último domicilio fue en calle Bartolomé Mitre N° 653 de la localidad de Santa Elena, Entre Ríos, fallecido en Santa Elena, Departamento La Paz, el día 4 de marzo de 2017 a las 13.40 hs., vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos conforme ha sido ordenado en los autos caratulados: "González Gloria Cristina y Soule Ovidio Amador s/ Sucesorio ab intestato" (Exp. Nº 3166).

La Paz, 10 de junio de 2019 – **Rosana María Sotelo**, secretaria.

F.C. 04-00002385 1 v./19.6.19

— — —

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, de la ciudad de La Paz (ER), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Zurdo José María, Rau Otilia, Zurdo Ana Raquel y Zurdo José Ricardo s/ Sucesorio ab intestato" (N° de Ent. 07, F° 432, Año 2005), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ANA RAQUEL ZURDO, MI N° 3.938.888, vecina que fuera de la ciudad de Bovril, Departamento La Paz, hija de José María Zurdo y Otilia Rau, nacida el 21 de julio de 1941 en la Provincia de Entre Ríos y fallecida el 20 de diciembre de 2016, en la ciudad y Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos- y, JOSÉ RICARDO ZURDO, MI N° 5.937.186, vecino que fuera de Villa Bovril, Departamento La Paz, hijo de José María Zurdo y Otilia Rau, nacido el 4 de julio de 1940 en la localidad de Sauce de Luna, Departamento Villaguay, y fallecido el31 de agosto de 2018, en la ciudad de Bovril, Departamento La Paz, ambas de la Provincia de Entre Ríos-, para que lo acrediten en el término de treinta días. Publíquese por un día.

La Paz, 11 de junio de 2019 – **María Virginia Latini,** secretaria.

F.C. 04-00002408 1 v./19.6.19

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Ceola Luisa Emilia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9374, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de LUISA EMILIA CEOLA, vecina que fue de la localidad de Hernández, Departamento Nogoyá y fallecida en la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, el día 16/12/2017. Publíquese por un día.

Nogoyá, 20 de marzo de 2019 – **Mercedes S.O. de Sánchez**, secretaria.

F.C. 04-00002388 1 v./19.6.19

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a

cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del suscripto, en los autos caratulados "Francou Orlando Francisco s/ Sucesión ab intestato", Expte. N° 9290 F° 262 L° VII - Año 2019, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don ORLANDO FRANCISCO FRANCOU, MI N° 5.783.070, domiciliada en calle Rocamora N° 1055, fallecido en fecha 09 de noviembre de 2017 en la ciudad de Concepción del Uruguay Provincia de Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 13 de mayo de 2019. -Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER... Fdo. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 27 de mayo de 2019 – **Marcos Pedro Chichi,** secretario.

F.C. 04-00002369 1 v./19.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, E. Ríos, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del Dr. Fabián José Alú, secretario suplente, en los autos caratulados "Giorgi José y Giorgi José Roque s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° S1/167, cita y emplaza por un día a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. JOSÉ ROQUE GIORGI, DNI N° 5.800.592, fallecido el 01 de mayo de 2008 en la localidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de treinta días contados desde la publicación del presente, lo acrediten.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "Concepción del Uruguay, 29 de agosto de 2011.- Por presentado el Dr. Daniel Oscar Boczar, con domicilio constituido. en nombre y representación de Teresa Mínoca Migliaccio, Claudia Verónica Giorgi, Liliana Marisa Giorgi, Paula Soledad Giorgi, Stella Maris Giorgi, Yolanda Noemí Giorgi y Flavio Enrique Giorgi, en mérito a las Cartas Poder que acompaña, documentación adjunta que se agrega, dándose le en autos la intervención legal correspondiente.- Estando acreditado el fallecimiento del causante con la partida de defunción de fs. 5, y con la documentación de fs. 6/13 el carácter de parte, téngase por promovido el proceso sucesorio de José Roque Giorgi, vecino que fuera de esta ciudad. Fdo.: Dr. Carlos Angel Luis Dieci, Juez de P. Inst. Civil y Com. N° 1".

Otra resolución: "Concepción del Uruguay, 19 de febrero de 2019.- Proveyendo el escrito a despacho, y conforme la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial -Ley 26.994-, adecúese el plazo establecido en el resolutorio de fs. 97, III° párrafo, debiéndose llevarse a cabo la citación edictal por el término de treinta días publicándose por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local.- Notifíquese.- Fdo.: Dr. Mariano Morahan, Juez".

C. del Uruguay, 29 de abril de 2019 – **Fabián José Alu,** secretario supl.

F.C. 04-00002370 1 v./19.6.19

CITACION

ANTERIOR

C. DEL URUGUAY

a YESSICA ANAHI URAN

La Srta. Juez de Primera Instancia del Trabajo N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay y su jurisdicción, Dra. Nora Angélica Garin, en los autos caratulados: "Garnier, Gabriel c/ Uran, Yessica - Ejec. de honor.", Expte. N° 10108, F° 341 - L.VI, Año 2014, que tramitan por ante la Secretaría del Dr. Diego Germán Cherot cita y emplaza a YESSICA ANAHI URAN, con último domicilio conocido en 9 del Norte N° 9000 de ciudad, para que dentro del plazo de tres días comparezca a tomar intervención en autos y contestar demanda, bajo apercibimientos de designársele defensor de ausentes –Art. 329 del CPCC.

Secretaría, 8 de abril de 2019 – **Diego G. Cherot,** secretario.

14433 2 v./19.6.19

CITACIONES

NUEVAS

PARANA

a ERNESTO ABELINO BATTAGLIERO y otra

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Batiagliero Carlos Osvaldo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 2685, cita y emplaza por el término de cinco días a ERNESTO ABELINO BATTAGLIERO, MI 13.428.662, cuyo último domicilio conocido fuera en Gobernador Fabre N° 970 de Paraná, y a SILVIA MARGARITA BATTAGLIERO, MI 16.609.809, cuyo último domicilio conocido fuera en Sarmiento N° 1935 de la ciudad de Concordia, para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a tomar intervención y contestar el traslado de la demanda de impugnación de la declaratoria de herederos, bajo apercibimiento de designarles defensor de ausente.

Paraná, 4 de junio de 2019 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C. 04-00002375 2 v./21.6.19

— — —

FEDERAL

a DOMINGO JOSE GAROFALI

Por disposición de la Unidad Fiscal de Federal única de la jurisdicción Federal, se cita y emplaza a DOMINGO JOSE GAROFALI, DNI N° 21.423.257, argentino, clase 1970, con último domicilio conocido en calle Italia 1232, Sauce Viejo, Pcia. de Santa Fe, para que comparezca a prestar declaración de imputado el día 11 de junio de 2019 por ante esta UFI ubicada en calle Paraná 525 de Federal, Entre Ríos, en atención a que se encuentra imputado por la comisión del delito de "estafa" -Art. 172 del CP- en el Legajo N° 5194, debiendo comparecer con abogado defensor a fin de que lo asista en el acto, bajo apercibimientos en caso de no hacerla de solicitar su rebeldía, debiendo presentarse en esta UFI ubicada en calle Paraná 525 de Federal, E.R.

La resolución que así lo dispone dice: "Federal, 20 de mayo de 2019.- Visto: Resuelvo: 1.- Fijar el día 11 de junio de 2019 a fin de que comparezca Domingo José Garofali, DNI N° 21.423.257, con domicilio en calle Italia 1232 de Sauce Viejo, Pcia. de Santa Fe a prestar declaración de imputado por el delito de "estafa" -Art. 172 del CP- debiendo ser asistido por abogado defensor -Art. 375 del CPP- 2.- Publicar edictos por una vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y de Santa Fe citándolo, bajo apercibimiento de peticionar se declare su rebeldía. 3. Notifíquese.- Fdo. Dra. Eugenia E. Molina, Fiscal Auxiliar".

Federal, 31 de mayo de 2019 – **Eugenia E. Molina**, Fiscal auxiliar.

14435 5 v./26.6.19

— — —

a ARIEL ALEJANDRO SANCHEZ

Por disposición de la Unidad Fiscal de Federal, Provincia de Entre Ríos, Fiscal Auxiliar Dra. Eugenia E. Molina, se cita y emplaza a ARIEL ALEJANDRO SANCHEZ, DNI N° 22.215.108, argentino, con último domicilio conocido en calle Victoria 624 de Crespo, Provincia de Entre Ríos por el término de diez días contados a partir de la última publicación del presente para que comparezca por ante la Unidad Fiscal de Federal, sita en calle Paraná 525 de Federal, a prestar declaración de imputado en el legajo de Investigación Nº 7258 caratulado "Sánchez Ariel y otro - Falsificación de documento y estafa en concurso" , bajo apercibimientos en caso de no hacerlo de solicitar su rebeldía, debiendo comparecer en el día y hora indicado en la UFI Federal, ubicada en calle Paraná 525 de Federal, E.R.

Se hace constar que a Ariel Sánchez se le atribuyen los delitos de "falsificación de documento y estafa en concurso real" -Arts. 55, 172 y 292 del CP.

La resolución que así lo dispone dice: "Federal, 23 de mayo de 2019.- Visto ... Siendo que ... Por ello resuelvo: 1.- ... 2.- Citar por edictos al señor Ariel Alejandro Sánchez, DNI N° 22.215.108, con último domicilio en calle Victoria 624 de la localidad de Crespo, Pcia. de Entre Ríos a fin de que comparezca a prestar declaración de imputado el día 21 de junio de 2019 a la hora 11:00 debiendo comparecer con abogado defensor a fin de que lo asista en el acto.- 3.-... 4.-... 4.- Notifíquese. Fdo. Dra. Eugenia E. Molina, Fiscal auxiliar".

Federal, 31 de mayo de 2019 – **Eugenia E. Molina**, Fiscal auxiliar.

14436 5 v./26.6.19

— — —

a JORGE RAUL TEJERA

Por disposición de la Unidad Fiscal de Federal, Provincia de Entre Ríos, Fiscal Auxiliar Dra. Eugenia E. Molina, se cita y emplaza a JORGE RAUL TEJERA, DNI N° 22.065.483, argentino, con último domicilio conocido en la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos por el término de diez días contados a partir de la última publicación del presente para que comparezca por ante la

Unidad Fiscal de Federal, sita en calle Paraná 525 de Federal, a prestar declaración de imputado en el legajo de Investigación N° 8003 caratulado "Tejera Jorge Raúl - Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar" bajo apercibimientos en caso de no hacerlo de solicitar su rebeldía, debiendo comparecer en el día y hora indicado en la UFI Federal, ubicada en calle Paraná 525 de Federal, E.R.

Se hace constar que a Jorge Raúl Tejera se le atribuye el delito de "incumplimiento de los deberes de asistencia familiar" -Art. 10 Ley 13.944-

La resolución que así lo dispone dice: "Federal, 7 de junio de 2019.- Visto ... Resuelvo: 1.- Librar oficio... 2. Librar oficio ... 3. ... 4.- Citar por edictos al señor Jorge Raúl Tejera a fin de que en el término de diez días de la última citación comparezca por ante esta UFI a prestar declaración de imputado, bajo apercibimientos de peticionar su rebeldía.- 5.- Notifiquese ... Fdo. Dra. Eugenia E. Molina, Fiscal auxiliar".

Federal, 31 de mayo de 2019 – **Eugenia E. Molina,** Fiscal auxiliar.

14438 5 v./26.6.19

REMATE

ANTERIOR

GUALEGUAYCHU

Por Carlos Rubén Ronconi

Matr. 634

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Gualeguaychú del Doctor Ricardo Javier Mudrovici, Juez suplente, Secretaría del doctor Luciano Vernigaud, subrogante, hace saber por cinco días, que en los autos caratulados "Cooperativa Tambera de Gualeguaychú Limitada s/ Quiebra", Expediente 5289 ha designado al martillero Carlos Rubén Ronconi, matricula N° 634 y CUIT N° 20083568438, para que el día 27 de junio del año 2019 a las 9:00 hs, por ante el actuario, al contado y al mejor postor proceda a rematar en pública subasta el inmueble de la fallida en el local donde funcionara la Cooperativa Tambera de Gualeguaychú Limitada denominado proveeduría, partida provincial N° 103.124, TGI Municipal N° 9872, plano de mensura N° 22058, lote N° 2, de una superficie de cuatrocientos veintiún metros cuadrados (421 m2), matricula 101560, comprendido dentro de los siguientes límites y linderos:

Al NORTE: recta (10-5) N° 87° 31' E de 17,40 m que deslinda de la calle Buenos Aires.

ESTE: tres rectas (5-6) S 2° 29' E de 16,33 m, (6-7) S 87° 31' O de 2,70 m y (7-8) S 2° 10' Este de 9,27 m, que deslinda del lote N° 1 de la Cooperativa Tambera de Gualeguaychú Limitada;

SUR: recta (8-12) S 87° 05' O de 14,70 m que deslinda de la Cooperativa de Arroceros Gualeguaychú Limitada;

OESTE: recta (12-10) N° 2° 22' O de 25,70 m que deslinda del lote N° 3 de Graciela Elena Britos, con la base de doscientos cuarenta mil pesos ($ 240.000) y bajo las siguientes condiciones.

Será condición de admisión la formulación de ofertas por las bases mencionadas en Secretaria en sobre cerrado hasta el 26 de junio del 2019 a las 10:00 hs, las que deberá contener el nombre, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del tribunal, profesión, edad y estado civil, deben expresar el precio ofrecido y tratándose de sociedades, debe acompañarse copia autentica de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante. Los oferentes deben acompañar asimismo una garantía del mantenimiento de la oferta equivalente al diez por ciento (10%) del precio ofrecido, cumplimentado mediante depósito judicial en la cuenta respectiva N° 537232/8, C.B.U. N° 3860007203000053723289.

La apertura de los sobres será realizada a las 12:00 hs del día de referencia, resultando preseleccionada la oferta más alta.

Mejoras de ofertas: los oferentes que concurran al acto del remate podrán mejorar la oferta preseleccionada, pudiéndose realizar nuevas ofertas que serán tomadas como tales siempre que represente un aumento equivalente al 5% al valor de la oferta inmediatamente anterior, sucesivamente.

Publíquense edictos cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local, y se prescindirá de la media hora de costumbre para dar por culminado el remate.

En las publicaciones ordenadas hágase constar lo previsto en el punto 6.3.3 del R.J.C.C.E.R. debiendo abonar en el acto del remate y en dinero en efectivo el 10% del total del precio de compra, más la comisión del martillero del 4% mas I.V.A., debiendo abonarse dentro de los cinco días de aprobado el remate el saldo de precio, conforme lo dispone el artículo 568 del CPCC.

Se prohíbe la compra "en comisión" y la sesión de derecho de la subasta por lo cual se adjudicara el bien exclusivamente al adquirente original que efectúe la mejor oferta y que el impuesto de sello correspondiente a la subasta será a cargo del comprador y no estará incluidos en el precio, debiendo ser retenido por el escribano que otorgue la pertinente escritura o abonarse en forma previa a la expedición del testimonios, como asimismo que las mejoras que fueren necesarios realizar para separar el inmueble subastado del resto de los lotes adyacentes queda a cargo del comprador.

Los impuestos tasas y contribuciones devengados con anterioridad al decreto de quiebra deberán ser objetos de verificación en autos por los organismos respectivos, las acreencias post-concursales deberán ser pagadas con fondo de la quiebra hasta la toma de posesión por el adquirente y las generadas con posterioridad quedará a cargo del comprador, el bien se vende en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos alguno posterior a la subasta y el inmueble se encuentra desocupado.

El inmueble a subastarse podrá ser revisado con anterioridad al remate previa constatación con el martillero a los teléfonos (03446) 480046 – 15632104 - 15632917

Luciano G. Bernigaud, secretario supl.

F.C. 04-00002211 5 v./21.6.19

USUCAPION

ANTERIOR

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de esta ciudad de Concordia (E.R.), y a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del suscripto en los autos "Sotomayor, Carlos y otra c/ Carrion, Juan Carlos s/ Usucapión", Expte. Nº 6200, cita y emplaza por el termino de quince días a Juan Carlos Carrion y/o todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en el Departamento de Concordia - Municipio Concordia - Planta Urbana, manzana 2.499 (3 Norte- 9 Este), domicilio parcelario en calle Corrientes Nº 535 entre calles Lamadrid y Bolivia, Matricula Nº 112.890, tiene una superficie total de cuatrocientos cincuenta y tres metros cuadrados, treinta y seis decímetros cuadrados (453,36 m2) y los siguientes limites, dimensiones y linderos:

Al NORTE; recta (1-2) S 77° 00' E de 10 m., que linda con calle Corrientes;

Al ESTE: cuatro rectas (2-3) S 08° 16' O de 13,23 m (3-4) S 10° 22' de 17,48 m, (4-5) S 79° 50' E de 0,09 m y (5-6) S 10° 10' O de 14,30 m, todas lindando con Horacio N. Yuri;

SUR: recta (6-7) N 76° 58' O de 9,91 m, que linda con Juan L. Quinteros;

Y al OESTE: recta (7-1) N 09° 28' E de 45 m, que linda con Isabela R. Romero y otros.

Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concordia, 17 de octubre de 2017.- Resuelvo: 1.- ... 2.- Tener por promovido por Carlos Sotomayor y Gladys Teresita Gil Paveleski contra Juan Carlos Carrion y/o quienes se consideren con derecho respecto al inmueble motivo de la litis, el presente juicio ordinario de adquisición de dominio por usucapión por los conceptos y fundamentos expresados. ... 3.- Citar mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y diario local a Juan Carlos Carrion y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del pleito, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de quince días, bajo apercibimiento de designarles defensor de ausentes. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... A lo demás, oportunamente.- Fda.: Dr. José Ignacio Ponce, Juez suplente".

Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00002311 2 v./19.6.19

USUCAPION

NUEVAS

GUALEGUAYCHU

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Doctor Ricardo Javier Mudrovici, a cargo del Juzgado Nº 3, suplente, de la jurisdicción de la Ciudad Gualeguaychú, Entre Ríos, sito en calle Saenz Peña y Rivadavia, Primer Piso, en los autos caratulados: "Churruarin Domingo Oscar y Otros - Ordinario usucapión" (Exp. N° 3844), Secretaria N° 3, a cargo de Luciano Gabriel Bernigaud,

subrogante, cita y emplaza a Juan Egui, sus herederos y/o sucesores y a quienes se consideren con derechos respecto de un inmueble sito en el Departamento Gualeguaychú, Municipio de Gualeguaychú, Planta Urbana Sección 3ra., manzana N° 52, domicilio parcelario calle Rosario N° 379 y 381, con una superficie según planos de mensura N° 34.107 y 84458, realizados por los agrimensores Andrés N. Rivas y Roberto D. Bocalandro, respectivamente, mil trescientos catorce metros cuadrados ochenta y ocho decímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes limites y linderos:

NORTE: recta (1-2) al N. 86° 47" E. de 37,06 mts., lindando con calle Juan José Franco.-

ESTE: recta (2-3) al S. 4° 01' E. de 35,32 mts., lindando con calle Rosario.-

SUR: línea recta (3-4) al S. 86° 27" 0. de 37,27 lindando hasta los 18,60 mts., con Ricardo Héctor Zarzuela y Otra y hasta el final con Rubén Mario Churruarin.-

OESTE: recta (4-5) al N. 3° 09' O. de 19,61 mts., lindando hasta los 13,61 mts., con Joaquín Lucuix y Otro y hasta el final con Juan Domingo Jaureguiberry; (5-1) al N. 4° 19' 0. de 16,00 mts., lindando con Luis Domingo Jaureguiberry.-

A que comparezcan a juicio, estar a derecho y a efectos del oportuno traslado en el termino de quince (15) días a contar de la ultima publicación la que se efectuara por el termino de (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes para que los represente. Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Juez Civil y Comercial N° 3, suplente".

Gualeguaychú, 3 de junio de 2019 – **Luciano G. Bernigaud**, secretario supl.

F.C. 04-00002406 2 v./21.6.19

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de esta ciudad, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del actuario que suscribe, comunica por dos (02) días, que en los autos caratulados "Negri Federico Emilio c/ Dihl Cristóbal y otros s/ Usucapión", Expte. N° 8476 Año 2019, se cita y emplaza por quince (15) días, a contar desde la última publicación, a Cristóbal Dihl, José Dihl, Juan Cristóbal Dihl, Adan Heis, Ana Heis, Angela Heis y Genoveva Heis, sus herederos y/o sus sucesores y a todas las personas que se consideren con derecho a los inmuebles ubicados en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Distrito Genacito, Colonia Santa Anita, Chacra N° 90, Fracción 3, Superficie 10 Has. 52 As. 81 Cas., inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el T° 28 N° 548, año 1940; y Fracción 5, Superficie 10 Has. 52 As. 81 Cas., inscripto en el Registro Público local en el T° 28, N° 560, año 1940, Planos de Mensura N° 46697 y 46698, para que en el término de quince días contados desde la última publicación comparezcan, contesten la demanda, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: "Concepción del Uruguay, 08 de mayo de 2019. (...) Cítese mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico local a Cristóbal Dihl, José Dihl, Juan Cristóbal Dihl, Adan Heis, Ana Heis, Angela Heis y Genoveva Heis, sus herederos y/o sus sucesores y a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble en cuestión para que en el término de quince días contados desde la última publicación comparezcan, contesten la demanda, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes -Arts. 142, 329 y 669 Incs. 2° y 3° del mismo cuerpo legal. (...) Fdo.: Dr. Mariano Morahan, Juez".

C. del Uruguay, 30 de mayo de 2019 – **Fabián José Alu,** secretario supl.

F.C. 04-00002371 2 v./21.6.19

CONCURSO PREVENTIVO

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez Angel Luis Moia a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, en los autos caratulados: "Zapata Daniel Felipe s/ Concurso preventivo", Art. 288 L.C.Q. (Pedido de Concurso Preventivo) Expte. Nº 3627, presentación efectuada el día 29/03/2019 informa por cinco (5) días que en fecha 28 de mayo de 2019 se dictó la apertura del concurso preventivo del señor Daniel Felipe Zapata, DNI 16.048.136 CUIT 20-16048136-7, con domicilio real en calle Uruguay Nº 483 y domicilio comercial en calle Gualeguaychú Nº 422.

Asimismo hace saber a los acreedores por causa o título anterior a su presentación en concurso, que deberán presentar hasta el día 13/08/2019 sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, la cual se encuentra a cargo de la Contadora Graciela Susana Bonarrigo con domicilio en calle Córdoba Nº 624 los días miércoles y jueves de 08:00 a 10:00 horas y los días lunes, martes y viernes de 18:00 a 20:00 horas.

Los acreedores, el deudor y los trabajadores aunque no tuvieren el carácter de acreedores (Art. 34, último párrafo, LCQ) podrán formular por escrito ante la sindicatura, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 28/08/2019. Se hace saber además que los pretensos acreedores deberán agregar a su pedido verificatorio, datos de una cuenta bancaria a su nombre -incluido la CBU- a fin de realizar las eventuales transferencias de fondos, a todo evento.

Se han fijado para la sindicatura los días 10/10/2019 y 25/11/2019, a los efectos de la presentación de los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. (Art. 14, Inc. 9 LCQ) y el día 09/06/2020 a las 09.00 hs. para llevar a cabo la audiencia informativa prevista por el Art. 14, Inc. 10 LCQ.

Paraná, 7 de junio de 2019 – **Luciano J. Tochetti,** secretario int.

F.C. 04-00002174 5 v./19.6.19

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de la Dra. Flavia Elisa Pasqualini, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. María Rosa Galindo, sito en calle Mitre N° 28, Primer Piso de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, comunica por cinco (5) días que con fecha 5 de junio de 2019 en autos caratulados "Blueberries S.A. s/ Concurso preventivo" (Expte. N° CQ 038) se ha decretado la apertura del concurso preventivo de Blueberries S.A., CUIT Nº 30-70733441-6, con domicilio real en Ruta Nacional 14 km. 275 del Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, domicilio fiscal y constituido en calle Catamarca Nº 81, 3º piso, Oficina D de esta ciudad de Concordia (E. Ríos) y domicilio social en Alicia Moreau de Justo Nº 1.020, 3º piso, Oficina 117 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, habiéndose designado sindico al Contador Sergio Daniel Argoitia (MP 2199 C.P.C.E.E.R.) con domicilio en calle Andrade Nº 115, de Concordia.

Habiéndose fijado el 9 de agosto de 2019 para el vencimiento del plazo para que los acreedores presenten por ante el Síndico sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos (Arts. 14 Inc. 3º y 32 LCQ).

Se deja constancia que la recepción de las verificaciones de créditos se realizarán en el domicilio del síndico sito en Andrade Nº 115 de Concordia en días hábiles en el horario de 9,00 a 12,00 hs. y la última semana del plazo de 9,00 a 12,00 hs. y de 16,00 a 20,00 hs.

La resolución que así lo ordena dice en sus partes pertinentes: "Concordia, 05 de Junio de 2019.- Visto y Considerando. ... Resuelvo:1.- Declarar la apertura del concurso preventivo de Blueberries S.A., CUIT N° 30-70733441-6, con domicilio real en Ruta Nacional 14 Km. 275 del Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, domicilio fiscal y constituido en calle Catamarca N° 81, 3° piso, Oficina D de esta Ciudad de Concordia (E. Ríos) y domicilio social en Alicia Moreau de Justo N° 1020, 3° piso, Oficina 117 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

2. Encuadrar al presente como gran concurso (Arts. 288 y 289 LCQ).

3.- Señalar la audiencia del día 06 de junio de 2019, a las 11:30 horas a los fines del sorteo del Síndico de la lista de Contadores (Arts. 14 Inc. 2° de la Ley 24.522), lo que se hará saber mediante anuncio en la pizarra del Juzgado, y mediante oficio al Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de Entre Ríos, delegación local, a librarse con habilitación de días y horas.

El profesional sorteado deberá aceptar el cargo con las formalidades, dentro del plazo y bajo apercibimiento de ley, como también fijar dirección electrónica, notificándosele su designación por Secretaría, mediante cédula con transcripción del Art. 132 de la Ley 6.902, por remisión del Art. 278 de la L.C.Q., con habilitación de días y horas.-

4.- ... 5.- .. 6.- Fijar el día 09 de agosto de 2.019, como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten por ante el Síndico, sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos (Arts. 14 Inc. 3° y 32 de la LCQ), fijándose

el arancel en la suma de pesos un mil doscientos cincuenta ($ 1.250,00) conforme surge del Art. 32 reformado por el Art. 1 de la Ley 27.170, debiendo notificarse personalmente al Síndico que se designe en el momento de su aceptación.-

7.- Fijar el día 04 de octubre de 2019 para que el síndico presente el informe individual previsto en el Art. 35 de la LCQ., y el día 22 de noviembre de 2019 para el informe general previsto en el Art. 39 de la misma ley, (Art. 14 Inc. 9º Ley 24.522), solicitando a dicho funcionario que agregue un ejemplar de cada uno de ellos en archivo informático a efectos de agregar al registro del expediente (Arts. 273, 274, 275 ss. y cc. de la LCQ).-

8.- Señalar la audiencia informativa para el día 10 de junio de 2019 a las 10.00 horas (Art. 14º Inc. 10º y 45 "in fine" de la LCQ.), la que se llevará a cabo con la presencia de la proveyente, de la actuaria, del síndico, del deudor y de los acreedores que deseen concurrir.-

9.- Ordenar la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 28 de la LCQ, haciendo conocer la presente resolución, debiendo publicarse durante cinco (05) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en los diarios "El Heraldo" y "El Sol". Esta publicación está a cargo del deudor y debe realizarse dentro de los cinco (05) días de haberse notificado la presente y la aceptación del cargo por el síndico, bajo apercibimiento de ley (Art. 30 de la LCQ).-

10.- Ordenar la publicación de edictos en la forma prevista por los Artículos 27 y 28 de la LCQ, haciendo conocer la presente resolución, debiendo publicarse durante cinco (05) días en el Boletín Oficial de la Nación y en un diario de circulación nacional y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta publicación está a cargo del deudor y debe realizarse dentro de los veinte (20) días de haberse notificado la presente y la aceptación del cargo por el Síndico, bajo apercibimiento de ley (Art. 30 de la LCQ.).-

11.- ... 12.- ... 13.- ... 14.- ... 15.- ... 16.- ... 17.- ... 18.- ... 19.- ... 20.- ... 21.- ... 22.- Dejar constancia en todos los oficios, cédulas y comunicaciones a librarse, que el Síndico que se designe tiene todas las facultades previstas expresamente por el Art. 275 de la Ley 24.522 por lo que pueden firmarse por aquél (Art. 275 de la Ley 25.422).-

23.- Constituir el primer comité de control provisorio y, en consecuencia, designar integrantes del mismo a los acreedores quirografarios Siner S.A. (Legajo Nº 53), Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva (Legajo Nº 66), Jet Cargo S.A. (Legajo Nº 26) y al representante de los trabajadores de la concursada elegido por ellos mismos (Art. 14 inciso 13º de la LCQ. - Ley 26.684). Los designados deberán aceptar el cargo con las formalidades, dentro del plazo y bajo apercibimiento de ley, notificándosele su designación mediante cédula con transcripción del Art. 132° de la Ley 6.902, por remisión del Art. 278 de la LCQ, y del Art. 260 de la LCQ.

24.- ... 25.- ... 26.- ... 27.- ... 28.- Cumplimentadas las notificaciones dispuestas en el punto anterior, formar incidente por Secretaría con copia del pedido de concurso preventivo, de la presente, de las notificaciones ordenadas precedentemente y con los escritos que se recepcionen, habida cuenta la complejidad de debate que impetra la concursada.-

29.- .. .30.- ... 31.- ... 32.- ... 33.- ... 34.- ... 35.- Regístrese, fórmese por Secretaría el "legajo de copias" a los fines previstos y conforme lo dispone el Art. 279 de la Ley 25.422, y notifíquese por cédula a la deudora en su domicilio constituido (Arts. 26 y 273 Inc. 5º LCQ., Art. 132 inciso 18º del CPCC por remisión del Art. 273 Inc. 8º de la LCQ.) con habilitación de días y horas.- Fdo. Dra. Flavia E. Pasqualini, Jueza".-

"Concordia, 06 de Junio de 2.019.- ... Resuelvo: 1.- Corregir en la sentencia de fs. 431/6 vta. Punto 8.- quedando redactado de la siguiente manera: "8.- Señalar la audiencia informativa para el día 10 de junio de 2020 a las 10.00 horas (Art. 14º Inc. 10º y 45 "in fine" de la LCQ), la que se llevará a cabo con la presencia de la proveyente, de la actuaria, del síndico, del deudor y de los acreedores que deseen concurrir. 2.- Considerar la presente como parte integrante de lo resuelto a fs. 431/6 vta., a los fines que correspondan.- 3.- Aclarar que el plazo previsto por los Arts. 27 y 28 de la LCQ, se computarán desde la notificación de la presente.- Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Concordia, 12 de junio de 2018 – **Irma Rosa Galindo,** secretaria.

F.C. 04-00002351 5 v./25.6.19

QUIEBRA

ANTERIOR

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Velázquez Stella Maris S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3576, en fecha 03.06.2019 se ha declarado la quiebra de STELLA MARIS VELAZQUEZ, DNI 30.065.281, CUIL/T: 27-30065281-1, con domicilio en Don Segundo Sombra N° 1750, primer piso, departamento Nº 39, Barrio FOECYT, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante el síndico, Cr. Fabricio Eduardo Santoro, con domicilio constituido en la calle Av. Laurencena N° 164, Planta Alta de Paraná, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 9 a 11 horas y miércoles de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 12.08.2019 inclusive.

Se han fijado los días 24.09.2019 y 07.11.2019 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 7 de junio de 2019 – **María Victoria Ardoy**, secretaria.

F. 05-00000065 5 v./21.6.19

SENTENCIAS

NUEVAS

PARANA

En los autos Nº 10950 caratulados: "Schmidt Juan Pablo s/ Infracción a la Ley N° 23.737", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, respecto de Juan Pablo Schmidt.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve: FALLO: 1º) Declarar que JUAN PABLO SCHMIDT, de datos personales obrantes al comienzo de la presente, es autor material y responsable de los delitos de lesiones leves en riña en concurso real con tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales y multa de pesos ciento treinta y cinco mil ($ 135.000) la cual se le exime de su efectivo pago, ordenando a los fines del cumplimiento de la pena su inmediata internación en el Centro de Rehabilitación en Adicciones "Aprender a Vivir" sito en Delio Panizza y Virgilio Vinzon de la Ciudad de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), a cuyas autoridades se hará saber que deberán garantizar el estricto régimen de puertas cerradas a su respecto.

En caso de no poder hacerlo, no adaptarse el joven a las normas de la institución, como asimismo de alcanzar el alta el condenado antes de cumplir con la totalidad de la pena impuesta, deberá ser alojado en la Unidad Penal N° 1 de esta ciudad de Paraná; Arts. 5, 12, 21, 96 y 55 del Código Penal, 5 Inc. c y 45 de la Ley Nacional 23.737 y sus modificatorias (adhesión por Ley Provincial Nº 10.566, en virtud a lo dispuesto por la Ley Nacional 26.052), 176 incisos e) y d) de la Ley 24660. ... Fdo.: Dr. Ricardo Bonazzola, Juez de Garantías N° 3".

El mencionado Juan Pablo Schmidt, es argentino, soltero, pintor, nacido en Viale, el 24/05/2000, hijo de Juan Daría Schmidt y de Verónica Soledad Vega, domiciliado en J.J. Paso s/n, de Viale, Documento Nacional Identidad 42.581.057.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 27/10/2022 (veintisiete de octubre de dos mil veintidós).-

Paraná, 5 de junio de 2019 – **Leandro Luis Fermín Bilbao**, secretario Oficina de Gestión de Audiencias.

14439 3 v./24.6.19

— — —

En los autos Nº 4233-J1 caratulados: "Ocampo Francisco s/ Abuso sexual con acceso carnal (venido a juicio de Feliciano)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Francisco Ramón Ocampo.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete ... SENTENCIA: I.- Declarar que FRANCISCO RAMON OCAMPO, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de abuso sexual agravado por acceso carnal en concurso real, y en consecuencia condenarlo a la pena· de seis años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales, la que deberá ser cumplida en la Unidad Penal N° 1 de Paraná (ER) -Arts. 5, 119 tercer párrafo, 55, 45, 40, 41 y 12 del Cód. Penal-, tal como se explicitara al tratar la Segunda y Tercer Cuestión.-

II.- Imponer las costas causídicas al condenado, eximiéndolo de la reposición de sellados fiscales atendiendo a su notoria insolvencia -Arts. 584, 585, 587 y ccdtes. del C.P.P.-.

III.- No regular los honorarios profesionales de la defensa por no haberlos solicitado (Art. 97 Inc. 10 de la Ley 7046).-

IV.- Oficiar al Juzgado de Familia, Niños y Adolescentes y Penal de Menores de San José de Feliciano, a fin de que proceda a notificar a quien ejerza la representación, su guarda o tenencia de la menor Aldana Luján Cabrera, por parte de la Oficina de Gestión de Audiencias, los derechos previstos por el Art. 11 bis de la Ley N° 24.660 (con las modificaciones de la Ley 27.375) y en particular la consulta de si desea ser informada a tenor de lo dispuesto en el anteúltimo párrafo de dicha norma, efectuándose las diligencias allí dispuestas.-

V.- Practicar oportunamente por la O.G.A. el correspondiente cómputo de pena, el cual una vez firme, se remitirá con copia íntegra de la presente sentencia a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná, a la Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Paraná y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

VI.- Comunicar la presente, sólo en su parte resolutiva a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, Junta Electoral, Juzgado Electoral, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria; Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas y demás organismos que correspondan.

VII.- Protocolicese, regístrese, líbrense los despachos del caso, y, oportunamente, archívese.- Fdo: Cristina Van Dembroucke, vocal; Rafael Cotorruelo, Vocal; Daniel Malatesta, Vocal.-

El mencionado Francisco Ramón Ocampo, es argentino, soltero, jornalero, nacido en, el 14/01/1987, hijo de Cipriano y de Victoria Salinas, domiciliado en Paraje La Verbena, Distrito Feliciano, Dpto. Feliciano, Pcia. de Entre Ríos, de Documento Nacional Identidad 32.451.976 y Prontuario Policial Nº 18633ig-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el uno de mayo de dos mil veinticinco: (01/05/2025).-

Paraná, 7 de junio de 2019 – **Melina Arduino**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14440 3 v./24.6.19

— — —

En los autos Nº 10701 caratulados: "Mamani Elías Ariel Gustavo - Mamani Micael Ariel Gustavo s/ Tenencia de arma de fuego de uso civil", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Elías Ariel Gustavo Mamani.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los tres días del mes de Mayo de dos mil diecinueve ... II.- Declarar que ELIAS ARIEL GUSTAVO MAMANI, ya filiado, es co-autor material y responsable de los delitos de tenencia ilegítima de arma de fuego de uso civil y tenencia de material. estupefaciente con fines de comercialización en dosis destinadas al consumidor en concurso real-; prevista en los artículos 189 bis, inciso 2) primera parte y 55 del C.P., artículo 5 inciso c) de la Ley Nº 23.737, ccdte. con artículo 2 de la Ley Nº 26052 y artículo 1 de la Ley Provincial Nº 10566, en consecuencia condenarlo a la pena única de cuatro (04) años de prisión de cumplimiento efectivo, mas accesorias legales, y cuarenta y cinco (45) unidades fijas de multa, y pago de la multa mínima prevista para los ilícitos respectivamente comprensiva de la pena de 6 meses condicional, impuesta en fecha 27/7/2018, en el marco del legajo de OGA 8098 caratulado "Mamani, Elías Ariel s/ Les. leves", cuya condicionalidad se revoca.- Fdo.: Dr. José Eduardo Ruhl, Juez de Garantías Nº 2".

El mencionado Elías Ariel Gustavo Mamani, es argentino, soltero, albañil, nacido en Diamante, Dpto. Diamante, E.Ríos-, el 07/04/1996, hijo de Ariel Mamani y de María Salzman, domiciliado en Cortada 939 del Bº CAPIBA de Paraná, DNI 39.259.072.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 18/04/2023 (dieciocho de abril de dos mil veintitrés).-

Paraná, 4 de junio de 2019 – **Leandro Luis Fermín Bilbao**, secretario Oficina de Gestión de Audiencias.

14441 3 v./24.6.19

— — —

En los autos Nº 12105 caratulados: "Retamar Alan Gabriel Conrado s/ Homicidio simple (victima González Daniel Ismael)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Alan Gabriel Conrado Retamar.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, el veinticinco de abril del año dos mil diecinueve,... SENTENCIA: I- Declarar que ALAN GABRIEL CONRADO RETAMAR, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de robo de vehículo dejado en la vía pública en grado de tentativa y lesiones gravísimas calificadas por el uso de arma de fuego en grado de tentativa, vinculados entre si bajo las reglas del concurso real - Arts. 167 Inc. 4º, 91, 41 bis, 42 y 55 del CP, en calidad de coautor, y autor respectivamente, conforme lo dispone el artículo 45 y cc del mismo cuerpo legal, en consecuencia, condenarlo a la pena de cinco años de prisión efectiva; comprensiva de la anterior condena que registra, dictada en fecha 13 de diciembre de 2018 por el Sr. Juez Penal de Niños y Adolescentes de esta Capital en autos L.E. Nº 13324, condenando a Alan Gabriel Retamar a la pena de prisión de un (1) año y (9) nueve meses bajo la modalidad condicional en orden a los delitos de portación de armas de fuego de uso civil, robo de vehículo dejado en la vía publica en grado de tentativa, robo en grado de tentativa, robo calificado por el uso de arma, hurto agravado en grado de tentativa; y robo agravado en grado de tentativa, cuya condicionalidad se revoca -Arts. 391 y cnds. del Cód. Procesal Penal, 5, 12, 27, 40, 41, 41 bis, 42, 45, 55, 58, 91 y 167 Inc. 4º del C.P.-

II- Imponer las costas causídicas al condenado- Art. 585 del C.P.P., e-

III.- Ordenar el decomiso y destrucción de las siguientes prendas de vestir: un (1) pantalón corto marca Adidas, de fútbol color negro con franjas a los costados color blancas; y una (1) una camiseta musculosa de color gris y detalles en rojo con un escudo a la izquierda del Fútbol Club Barcelona, el logo de Nike, y la leyenda "Rakuten" en la zona pectoral, Art. 576 y conds. del C.P.P.

IV.- Firme la presente disponer el alojamiento del condenado Alan Gabriel Conrado Retamar, ante la Unidad Penal Nº 1 de esta capital, en cumplimiento de la presente. Líbrese el mandamiento correspondiente.-

V.- Oportunamente, practíquese el correspondiente computo de pena, el que deberá ser notificado personalmente al condenado; firme deberá ser remitido a las autoridades del Servicio Penitenciario y Sra. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a sus efectos.-

VI.- Comunicar la presente en su parte dispositiva a OMA y MIP del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás comunicaciones pertinentes.-

VII- Protocolicese, regístrese, comuníquese, líbrense los despachos pertinentes. Oportunamente archívese con las formalidades de ley.- Finalmente se deja constancia que la audiencia es grabada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P.- Con lo que no siendo para más siendo las 12.20 horas, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes.- Fdo. José E. Ruhl, Juez de Garantías Nº 2".-

El mencionado Alan Gabriel Conrado Retamar, es argentino, estudiante, nacido en Paraná, el 16/07/2000, hijo de Gabriel Massat (f) y de Retamar Mónica Liliana, domiciliado en Isidoro Rossi 1131 - Bº Pirola de Paraná, Documento Nacional Identidad 42.732.130 y Prontuario Policial Nº 818.293ig-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 02/03/2024 (tres de marzo de dos mil veinticuatro).-

Paraná, 12 de junio de 2019 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14442 3 v./24.6.19

GUALEGUAY

Hago saber que en el Legajo Nº 108/16, caratulado "Figueroa, Pablo Daniel - Erro; Luis Alberto - Iturbe Mariano Emanuel - Dunat Mariano Héctor - Violación de los deberes de funcionario público s/ Recurso de casación", que tramita ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente oficio a fin de poner en su conocimiento la parte pertinente de la Sentencia recaída en dicho Legajo, que dice:

"En la ciudad de San Antonio de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- Vistos: ... Considerando: ... SENTENCIA: 1º)- Absolver a LUIS ALBERTO ERRO, PABLO DANIEL FIGUEROA, MARIANO EMANUEL ITURBE y a MARIANO HECTOR IGNACIO DUNAT, de las demás condiciones filiatorias obrantes en autos, como autores material y penalmente responsables del delito de violación de los deberes de funcionarios públicos que se les imputara en las presentes actuaciones (Arts. 45 y 248 del C. Penal).-

2º)- Imponer las costas causídicas de oficio a excepción de los honorarios de los profesionales intervinientes los que, expresamente se declaran a cargo de sus asistidos; por haber razón plausible para litigar, - artículos 584, 585 y concs. del C.P.P.-

3º) ... 4º) ... 5º) ... 6º) ... 7º) ... 8º) ... 9) Protocolicese, regístrese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese.- Fdo.: María Angélica Pivas, presidente de causa-, Darío Ernesto Crespo, Vocal, Javier Cadenas, Vocal, Florencia Bascoy, Directora Oficina Judicial".

Gualeguay, 3 de junio de 2019 – **Florencia Bascoy**, directora Oficina Judicial.

14437 3 v./24.6.19

— — —

Hago saber que en la causa Nº 4879, Aº 2015, caratulada "Orlandi Ricardo Omar - Infracción a la Ley 13944 (incumplimiento deberes asistencia familiar)", que tramita ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la sentencia recaída en autos en fecha 14/12/2018 respecto al condenado Ricardo Omar Orlandi, DNI N° 35.173.378, argentino, de 28 años de edad, soltero, empleado de un corralón de construcción, domiciliado en Bicentenario, casi Avellaneda de la ciudad de Nogoyá, Entre Ríos, donde nació el día 14 de mayo de 1990, hijo de Célica Noemí Gómez y de Ricardo Osvaldo Orlandi.

A continuación se transcribe la parte pertinente de dicha sentencia recaída en el legajo, que dice: "En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, ... SENTENCIA: 1°)- Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y conforme a sus fundamentos y a lo acordado en la audiencia precedente declarar a RICARDO OMAR ORLANDI, de las demás condiciones obrantes en el legajo autor material y responsable del delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar – Art. 1° de la Ley 13944, respecto a los hechos que en sus circunstancias de tiempo modo y lugar han sido descriptos supra, y en consecuencia condenarlo a la pena de un mes de prisión de cumplimiento condicional, con mas las siguientes reglas de conducta; a saber: a)- El deber de abonar en concepto de cuota alimentaria a favor de su hija Melanie Abril Orlando, la suma mensual de pesos dos mil ($ 2.000), los cuales deberán ser depositados los primeros diez días de cada mes en la cuenta judicial que oportunamente se abra a tal efecto. Dichas cuotas, serán actualizables cada seis meses conforme al índice de precios al consumidor - canasta básica - que publica el INDEC; y b) El deber de constituir domicilio, el que no podrá variar ni cambiar sin la previa venia del Tribunal; reglas todas que deberán cumplimentarse durante el plazo máximo de cuatro años que establece el Art. 27 bis del C,P. en lo pertinente bajo los apercibimientos generales que en caso de incumplimiento se procederá sin mas trámites a la revocación de la condicionalidad de la pena de prisión acordada e impuesta (Arts. 5, 26, 27, 27 bis, 40, 41, 45 y conc. del C.P., y Arts. 10 y cc. de la Ley 13944).

2) Imponer las costas al condenado en su totalidad -Arts. 585 y cc, CPPER (Ley 4843) debiendo oportunamente dejarse sin efecto las medidas cautela res si las hubiere trabadas en su contra, librándose los despachos necesarios.-

3) Librar oficio al Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal Nogoyá, a los fines de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y quedando autorizada la progenitora de la menor beneficiaria cuyos datos surgen de autos y serán detallados en el instrumento a librarse, para la percepción de dichas sumas con las responsabilidades de ley, autorizándose a su diligenciamiento al aquí incurso a quien se le hará entrega de un ejemplar a tales efectos.

4) Mandar registrar la presente, proceder a efectivizar lo necesario y librar los despachos del caso; notificar, realizar las comunicaciones pertinentes, oportunamente, archivar. Fdo. Darío Ernesto Crespo, presidente de causa; Florencia Bascoy, secretaria interina".

Gualeguay, 26 de diciembre de 2018 – **Florencia Bascoy,** secretaria int. Oficina de Gestión de Audiencias.

14443 3 v./24.6.19

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MINISTERIO DE EDUCACION
PRESIDENCIA DE LA NACION
Licitación Pública N° 02/2019

OBJETO: Terminación: UENI a/c en Maciá, Dpto. Tala - Renglón N° 1 UENI a/c San Benito - Dpto. Paraná - Renglón N° 2 - UENI a/c en San José de Feliciano - Dpto. Feliciano - Renglón N° 3 - UENI a/c en Colonia Adela - Dpto. Concordia - Renglón N° 4.

Licitación Pública N° 02/2019

Presupuesto Oficial $ 64.940.147,66
Presupuesto Oficial Renglón N° 1: $ 6.177.894,77
Presupuesto Oficial Renglón N° 2: $ 25.086.967,18
Presupuesto Oficial Renglón N° 3: $ 8.814.589,14
Presupuesto Oficial Renglón N° 4: $ 24.860.695,97

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del presupuesto oficial de cada renglón.

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGO: Unidad Ejecutora Provincial, sita en Libertad N° 86, Paraná. Pliego aprobado por Resolución N° 240/19 de fecha 04/06/2019.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100 cada pliego

ENTREGA LIMITE DE SOBRES: el 16 de julio hasta 12 hs. En la Unidad Ejecutora Provincial sita en calle Libertad N° 86

FECHA DE APERTURA: 17/07/2019 - Hora: 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: Unidad Ejecutora Provincial, sita en Libertad N° 86; Paraná

PLAZO DE EJECUCIÓN: Renglón N° 1 - 90 días corridos- Renglón N° 2 180 días corridos- Renglón N° 3 - 120 días corridos- Renglón N° 4 180 días corridos.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación
Unidad Ejecutora Provincial
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Gobierno de Entre Ríos

Oscar Adolfo Quinodoz, coordinador ejecutivo UEP.

F.C. 04-00002065 10 v./25.6.19

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 23/19

OBJETO: Adquirir equipamiento y software informático (plataforma de infraestructura modular, servidores, licencias monitores).-

DESTINO: Consejo General de Educación.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 11/07/19 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000).

Paraná, 6 de junio de 2019 – **Pedro A. González Solano**, director general UCC; **Romina G. Berenguer,** Jefe Dpto. Licitaciones Públicas UCC.

F. 05-00000067 3 v./21.6.19

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 24/19

OBJETO: Adquirir muebles de oficina (archiveros, gabinetes, escritorios, armarios, sillas, pizarras, bibliotecas, etc.).

DESTINO: Ministerio de Desarrollo Social.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 16/07/19 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de

Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos ($ 500).

Paraná, 6 de junio de 2019 – **Pedro A. González Solano**, director general UCC; **Romina G. Berenguer,** Jefe Dpto. Licitaciones Públicas UCC.

F. 05-00000068 3 v./21.6.19

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 12/2019
Segundo llamado

OBJETO: Alquiler por el término de 24 meses de un inmueble con 14 habitaciones, 2 depósitos, 3 baños, lugar en el frente para poder estacionar ambulancias y lugar para instalar una farmacia.

APERTURA: 27 de junio de 2019 a las 9:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.-

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

Licitación Pública N° 81/2019

OBJETO: Adquisición de 25.000 metros cúbicos de suelo calcáreo.

APERTURA: 28 de junio de 2019 a las 12:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.-

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

F. 05-00000071 (OP 19785) 3 v./21.6.19

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 36/2019

OBJETO: "Locación maquinaria para limpieza de Lago en Parque de la Ciudad", por el período de 2 (dos) meses, en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 27 de junio de 2019.

HORA: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.900.000,00

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.900,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, junio de 2019 – **Alfredo Fernández,** coordinador general de Infraestructura.

F.C. 04-00002327 3 v./19.6.19

— — —

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 37/2019

OBJETO: "Apertura, conformación y reparación de Bv. Díaz Vélez entre calles 10 del Norte y Delio Panizza", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 28 de junio de 2019

HORA: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.900.000,00

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.900,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Secretaría de Gobierno, Junio de 2019 - **Alfredo Fernández,** coordinador general de Infraestructura.

F.C. 04-00002328 3 v./19.6.19

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 38/2019

OBJETO: "Adquisición de módulos comerciales para Puerto Nuevo de Concepción del Uruguay", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 02 de Julio de 2019

HORA: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.520.000,00

PLIEGO CONDICIONES: $ 2.520,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, junio de 2019 – **Alfredo Fernández**, coordinador general de Infraestructura.

F.C. 04-00002329 3 v./19.6.19

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE SALUD
Licitación Pública N° 03/19

OBJETO: Adquirir insumos médicos para realizar controles de glucemia a pacientes diabéticos. -

DESTINO: Programa Provincial de Diabetes y Factores de Riesgo Cardiovascular, dependiente de la Coordinación de Enfermedades Crónicas No Transmisibles del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de Reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 10/07/2019 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4840833, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1.-

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: pesos mil ($ 1.000)

Paraná, 13 de junio de 2019 – **Mónica M. Keil**, directora de Contrataciones MS.

F.C. 04-00002342 3 v./24.6.19

— — —

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MARIA GRANDE
Licitación Pública N° 01/19

OBJETO: Contratar la adquisición, montaje y emplazamiento de un (01) tanque de para agua potable de 50.000 litros de capacidad con torre cilíndrica metálica, destinado al sistema de Red de Agua Potable en el marco de proyecto "Mejoramiento del habitat Barrio Castaldo de María Grande".

PRESUPUESTO OFICIAL: En pesos un millón seiscientos cincuenta mil ($ 1.650.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: En pesos un mil seiscientos cincuenta ($ 1.650,00).

APERTURA DE OFERTAS: 25 de junio de 2.019 -11:00 Hs - División Despacho Municipalidad de María Grande - Avenida Argentina 320 - María Grande - Entre Ríos

Por consultas y venta de pliegos dirigirse a la Municipalidad de María Grande en días hábiles administrativos en horarios de 7:00 a 12:00 Hs

Teléfonos 0343-4940030/4940090 E-mail: municipalidaddemariagrande_s@yahoo.com

María Grande, 11 de junio de 12019 – **Maximiliano N.E. Pérez**, secretario de Gobierno y Finanzas.

F.C. 04-00002419 5 v./26.6.19

ASAMBLEAS

ANTERIORES

GUALEGUAYCHU

LOS TOLDOS SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Citase en primera y segunda convocatoria a los señores accionistas de "Los Toldos S.A.", con domicilio social en Roca 10 de la ciudad de Gualeguaychú, a la Asamblea General Ordinaria que se realizara el 12 de julio de 2019 a las 8 horas.-

La segunda convocatoria se celebrara una hora después de la fijada para la primera.- Ambas convocatorias se celebraran en calle Urquiza Nº 1004 de la ciudad de Gualeguaychú, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

2 - Consideración del balance general; estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, anexos, memoria e informe del sindico correspondiente al Ejercicio Nº 28 finalizado el 28/02/2019. (Art. 234 Inc. 1 Ley 19.550).

3 - Aprobación de la gestión del directorio y del síndico por el periodo descripto en el punto anterior y su remuneración. (Art. 275 Ley 19.550).

4 - Elección de directores titulares y de síndico titular y suplente por el término de tres ejercicios.-

5 - Motivos por los cuales la asamblea se efectúa fuera de termino.

Juan M. Bortairy, presidente; **Laura A. Martín,** vicepresidente.-

F.C. 04-00002325 5 v./25.6.19

— — —

C. DEL URUGUAY

TERMINAL PUERTO CONCEPCION DEL URUGUAY SA
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas de Terminal Puerto Concepción del Uruguay S.A., a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día viernes 5 de julio de 2019, a las 9 (nueve) horas, en primera convocatoria, y a las 10 (diez) horas, en segunda convocatoria, y en el domicilio legal de la misma, sito en Av. Paysandú Nº 200, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para firmar el acta.-

2 - Tratamiento y reconsideración del punto tres del orden del día de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del día 14/08/2015 que dice "Tratamiento, evaluación y modificación en su caso de los Art. 5, 6 y 11 del estatuto social de Terminal Puerto Concepción del Uruguay SA"

NOTA: Los accionistas deberán cursar las comunicaciones de asistencia al domicilio legal fijado, y en los términos del Art. 238 de Ley Nº 19.550.-

Carolina Laura Ricciardi, DNI 27.087.880, presidente, designada por Asamblea General Ordinaria de fecha 06 de Mayo de 2019.-

F.C. 04-00002318 5 v./24.6.19

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION VECINAL BARRIO MITRE
Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación Vecinal Barrio Mitre (Pres. Jur. N° 112/14) convoca a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día viernes 28 de junio de 2019, las 18:30 hs., en la sede del Complejo Comunitario de Barrio Mitre, sito en calle 16 de Setiembre N° 1179 de la ciudad de Paraná, donde se procederá a la elección de los nuevos integrantes de la comisión directiva y a aprobar los balances 2017 y 2018.

Sandra Guevara, presidente; **Romulo Vidal,** secretario.

F.C. 04-00002389 1 v./19.6.19

— — —

SINDICATO PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS
Convocatoria

El Sindicato Personal de Obras Sanitarias de Entre Ríos (S.P.O.S.E.R), convocatoria a asamblea ordinaria para aprobación de memoria y balance del ejercicio junio 2017 a junio 2018, a realizarse el 3 de agosto 2019 a las 8 hs en calle Salta 141. Orden del día:

- Elección de un presidente de asamblea
- Consideración y aprobación de ejercicio

La comisión directiva.

F.C. 04-00002391 1 v./19.6.19

— — —

ASOCIACION CIVIL DEPORTIVA PARANAENSE TENIS DE MESA
Convocatoria

La comisión directiva de la Asociación Civil Deportiva Paranaense Tenis de Mesa (AS.PA.TE.M.), convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria a realizarse el 28 días del mes de junio de 2019 a las 18bs en la sede del Club, Fray M. Esqui 860, donde se procederá a la aprobación de balance del ejercicio 2018.

Alexia R. Bazan Montorfano, abogada.

F.C. 04-00002412 1 v./19.6.19

— — —

COLON

SOCIEDAD COOOPERADORA ESCOLAR RODRIGUEZ PEÑA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Sociedad Cooperadora Escolar Rodríguez Peña convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 28 de Junio de 2019 a las 19.00 horas, en su sede ubicada en Urquiza 1285 de la ciudad de San José, Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Designación de dos asociados presentes para que junto con el Presidente y el secretario labren y firmen el acta de esta asamblea.

3 - Motivos que ocasionaron la demora en la realización de la presente Asamblea.

4 - Lectura y consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, cuadros, anexos e informe de revisores de cuentas por el ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2019.

5 - Renovación de miembros de comisión directiva según estatuto.

San José, mayo de 2019 – **Hugo I. Woeffray,** presidente; **María A. Scheffler,** secretaria.

NOTA:

Art. N° 35 del estatuto social: ".... Pasada una hora de la fijada en la convocatoria se podrá constituir con cualquier cantidad de socios presentes".

F.C. 04-00002386 1 v./19.6.19

— — —

ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN JOSE
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Asociación de Bomberos Voluntarios de San José, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 28 de junio de 2019 a las 19:00 horas en su sede social, sita en Mitre y Primera Junta, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta juntamente con el presidente y el secretario.-

2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.-

3 - Consideración de la memoria y el balance correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1 de enero del año 2018 y el 31 de diciembre del año 2018.-

4 - Renuncia y renovación parcial de la comisión directiva.

San José, 4 de junio de 2019 – **Marcelo I. Goyeneche,** presidente; **Javier E. Domínguez**, secretario.

F.C. 04-00002394 1 v./19.6.19

— — —

EPEI RAYO DE LUZ N° 2
Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

La E.P.E.I. "Rayo de Luz" N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, convoca a los asociados a la Asamblea Anual Ordinaria, a realizarse en el establecimiento educativo sito en calle Lima y 9 de Julio de la ciudad de Colón, Entre Ríos, el día 27 de junio de 2019 a las 20.00 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior;

2 - Designación de dos asambleístas para que suscriban el acta respectiva;

3 - Lectura y consideración de la memoria, balance general e informe de los revisores de cuentas del ejercicio cerrado al 31/12/2018.

4 - Renovación total de la comisión directiva.

Gustavo Bastian, presidente; **Magdalena Vinacur,** secretario.

F.C. 04-00002410 1 v./19.6.19

— — —

QUINTO ELEMENTO SA
Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

Se convoca a los señores socios de Quinto Elemento S.A. a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse en la oficina administrativa

de la sociedad sita en el edificio del hotel propiedad de la misma, dentro del Predio Termal con domicilio en Ruta 130, Km. 20, ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón de esta Provincia el miércoles 26 de junio del corriente año a las 14,30 horas a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Motivos por los cuales la asamblea anual ordinaria se celebra fuera de término.-

2 - Consideración del balance, estado de resultados, memoria e informe del sindico correspondiente al periodo 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.-

3 - Directorio: aprobación de su gestión.-

4 - Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Villa Elisa, junio de 2019 – **Hernán A. Eggs,** presidente.

F.C. 04-00002420 5 v./26.6.19

— — —

DIAMANTE

COMUNIDAD EVANGELICA DEL DOLL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en nuestros estatutos sociales se convoca a los asociados de la Comunidad Evangélica del Doll, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 22 de junio de 2019 a las 15.00 hs en el local de la Iglesia de Distrito Doll, Dpto. Diamante para tratar el siguiente orden del día:

1 - Homenaje a los socios fallecidos.

2 - Lectura del acta a la asamblea anterior.

3 - Lectura y consideración de la memoria, los estados contables por el ejercicio cerrado el 31/03/2019 e informe del revisor de cuentas.

4 - Renovación de autoridades.

5 - Elección de dos socios para que junto con el presidente y secretario firmen el acta de asamblea.

En caso de lluvia la asamblea se realizara el día 29 de junio de 2019, a la misma hora sin nueva convocatoria.

Art. 22 de los estatutos: las asambleas ordinarias formaran quórum con la mitad mas uno de los socios una hora después en segunda convocatoria con los que estuvieran presentes de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 10 Inc. A. y C.

Comisión directiva

F.C. 04-00002390 1 v./19.6.19

— — —

LA PAZ

VETERANOS FUTBOL CLUB LA PAZ
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Veteranos Fútbol Club La Paz, conforme a lo dispuesto por el Art. 10 de los estatutos sociales, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 5 de julio de 2019 a las 20:30 hs., en el domicilio de calle Sarmiento 931 de la ciudad de La Paz, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día.

1 - Designación de dos socios presentes para firmar el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario.

2 - Explicación de los motivos por el retraso en la convocatoria que originó el tratamiento de dos ejercicios juntos.

3 - Consideración y aprobación de la memoria y balance general de los ejercicios correspondientes a los años 2017 y 2018.

4 - Renovación de la comisión directiva y revisores de cuentas por finalización de mandatos.

Se recuerda a los señores asociados que de acuerdo al Art. 11 de los estatutos sociales, transcurrida la hora de convocatoria, "La Asamblea se celebrará válidamente con los socios presentes sea cual fuere el número de socios asistentes...".

P**edro Bermudez,** presidente; **Carlos Caceres,** secretario.

F.C. 04-00002392 1 v./19.6.19

— — —

SAN SALVADOR

ASOCIACION COOPERADORA HOSPITAL SAN MIGUEL
Convocatoria

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a Asamblea General Ordinaria de socios para el día 04 de julio de 2019.- a las 20:00, horas en el Hospital San Miguel, de la ciudad de San Salvador, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria y balance general por el ejercicio N° 15 cerrado el 3l de diciembre de 2018.-

3 - Informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio señalados.

4 - Designación de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y secretario/a labren y suscriban el acta de asamblea.

NOTA: No habiendo quórum a la hora fijada, la asamblea sesionará media hora más tarde con los socios presentes.

Iladio M. Santana, presidente; **Teresa E. Follonier**, secretaria.

F.C. 04-00002416 1 v./19.6.19

— — —

C. DEL URUGUAY

CLUB DE BOCHAS LARROQUE
Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto en el Capitulo V, VI, IX, XIII y XIV en sus artículos 15° al 20 y 26 al 29°, 34° y 41° al 56° del estatuto social al Club de Bochas Larroque, convoca a los Sres. socios a participar en la Asamblea General Ordinaria año 2019 a realizarse el día domingo 16 de junio de 2019, a las 09 hs., en la sede social, sita calle Larroque 167 de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos a fin de tratar el siguiente orden del día:

Primero: Constitución de la asamblea y elección de dos socios presentes a los efectos de que por mandato de la misma, aprueben y firmen el acta correspondiente, conjuntamente con el presidente y secretario/a.-

Segundo: Consideración y lectura del acta anterior, puesta en consideración y aprobación por los presentes.

Tercero: Lectura y consideración de la memoria y balance general; cuadro de recursos y gastos, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas, correspon diente al ejercicio económico social iniciado el 01 de noviembre 2017 y finalizado al 31 de octubre de 2018.- Y memoria y balance general; cuadro de recursos y gastos, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio económico social iniciado el 01 de noviembre 2017 y finalizado al 31 de octubre de 2018.

Cuarto: presentación de las listas de renovación total de autoridades, votación y aceptación de los cargos a renovar a saber: vicepresidente; secretario; tesorero protesorero, cinco vocales vocales titulares, -según lo establece el estatuto social en sus Arts. 42° y 43°.

Quinto: Designación de los revisadores titulares de cuentas por un periodo de 1 año para a reemplazar a los salientes y dos. Revisadores suplentes de cuentas -

Sexto: Tratamiento y consideración de temas referidos al funcionamiento y reunión de la comisión directiva entrante, y a la publicidad y/o información de las decisiones que en ella se adopten, que hacen a la organización y desenvolvimiento de las actividades de la asociación. Todo ello según lo establece el Art. 51° del estatuto.

Séptimo: La asamblea ordinaria sesionará con los quórum establecidos en el Art. 47°, es decir si no se obtiene el quórum establecido de conformara una hora después de la convocatoria con los socios presentes.-

Se cumplirá con lo normado en los Art. correspondientes al desarrollo de las asambleas ordinarias fijados en el estatuto social.-

Publíquese y archívese.

La comisión directiva.

F.C. 04-00002418 1 v./19.6.19

INTIMACION

ANTERIOR

PARANA

Sr. Luis María Rodríguez, DNI N° 13.877.562, se intima a Ud. para que en un plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días, de recibida la presente, proceda a la devolución de la suma de pesos setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuatro con cincuenta y cuatro centavos ($ 759.804,54), monto total que le fuera abonado y percibido por Ud. indebidamente, en el período 12/09/16 al 31/12/18, atento a que se le dispuso la sanción de cesantía y dejó de prestar servicios el día 12/09/16 en el Hospital "9 de Julio" de La Paz.

En defecto de no cumplimentar con la misma, se procederá sin más a iniciar las acciones administrativas y legales correspondientes al recupero del monto antes mencionado, junto con los intereses legales, gastos y honorarios pertinentes.

Carlos Omar Santillán, Director General de Despacho MS.

F. 05-00000069 3 v./19.6.19

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

ANTERIOR

PARANA

Decreto N° 3126/17 M.S.: Articulo 1°.- Apruébase y dase por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruirse mediante Decreto N° 4475 MSAS, de fecha 6 de diciembre de 2013, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Articulo 2°.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Silvia Alida Cooke, DNI N° 18.008.246, al cargo de Categoría 10, Carrera Administrativa -Escalafón General del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, con funciones de Jefe de Area de Arancelamiento de dicho nosocomio, a partir del 23 de julio de 2014, de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Articulo 3°.- Hágase lugar al planteo de prescripción opuesto por la Defensa Técnica de la Sra. Silvia Alida Cooke, DNI N° 18.008.246, con el Estado Provincial y por lo tanto haber transcurrido el plazo dispuesto en el Artículo 69° de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos-, conforme los argumentos vertidos en los considerandos del presente texto legal.-

Articulo 4º.- Declárese abstracta la cuestión relativa a los hechos investigados, en virtud de haberse extinguido la vinculación jurídica de la Sra. Silvia Alida Cooke, DNI Nº 18.008.246 con el Estado Provincial y por lo tanto haber cesado la potestad disciplinaria de la Administración respecto de la misma, conforme lo estipulado por el Artículo 57° 2do. Párrafo de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos.-

Articulo 5º.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Articulo 6°.- De forma.

Carlos Omar Santillán, Director General de Despacho MS.

F. 05-00000070 3 v./19.6.19

RESOLUCIONES

NUEVAS

PARANA

COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 36/2018

Paraná, 10 de diciembre de 2018

VISTO:

El Art. 50, Inc. 3, de la Ley 9739 que dispone que: "será cancelada la matricula del corredor cuando omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) períodos alternados", y

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del Art. 2º de la Ley Nº 9.739 el Colegio de Corredores es la principal autoridad de aplicación en la Provincia de Entre Ríos de la misma y de la Ley Nacional 25028:

Que, el Art. 50 de la Ley 9739 establece todos los supuestos en los cuales la institución debe proceder a la cancelación de la matricula profesional.

Que, el Inc. 3) del Art. 50, establece la obligación de proceder a la cancelación de la matricula cuando el corredor publico inmobiliario omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) periodos alternados.

Que, el Art. 46 de la Ley 9739 establece, como no puede ser de otro modo, las normas del debido proceso y del derecho de defensa.

Que Institución a través de la Tesorería se encarga de informar el estado de deuda por matricula profesional a cada colegiado, aun sin encontrarse obligado a ello, ya que cada cuota se devenga automáticamente sin necesidad de notificación y/o interpelación.

Que, en los casos en que el profesional se halla incurso en la causal del Inc. 3º del Art. 50, se ha intimado a los mismos a los fines de que regularicen su situación a los efectos de evitar la cancelación de su matrícula.

Que, a pesar de no tener respuesta de los profesionales a las intimaciones de pago por medio de Carta Documento, se detalla el monto a abonar. se practica la liquidación de la suma total adeudada y se reitera la intimación de pago.

Que hasta el día de la fecha el Colegio de Corredores Inmobiliarios de Entre Ríos ha evitado por todos los medios posibles ejercer la prerrogativa que le otorga el Art. 50 de la ley, para ello ha ofrecido celebrar convenios de pago, otorgar créditos por medio de Caja Solidaria, e incluso iniciar cobro judicial, como distintas medidas que previenen la cancelación de la matrícula.

Que la cancelación implica la inhabilitación para ejercer el corretaje en la Provincia de Entre Ríos.

Que, a pesar de todas las alternativas de pago ofrecidas, se presentan casos de corredores públicos inmobiliarios que han incurrido en un atraso de tal magnitud que su deuda se subsume en la tipificación del Art. 50 Inc. 3º precitado, ya sea por desinterés del profesional, falta de voluntad de pago, o simplemente por no comunicar la intención de regularizar la deuda y solicitar una alternativa de pago.

Que en el caso concreto el Sr. Sarrailh Eduardo, Mat. 174 fue intimado fehacientemente, a regularizar la deuda que mantiene con el Colegio de Corredores, advirtiéndole puntualmente que transcurrido el plazo otorgado sin que la deuda sea cancelada, se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 50 Inc. 3º de la ley 9.739, esto es cancelar la matricula profesional.

Que a la fecha ha transcurrido el plazo dispuesto en la intimación, y el Corredor Sarrailh Eduardo no ha abonado la deuda, no ha celebrado convenio de pago alguno para cancelarla, ni se ha presentado a comunicar su intención de regularizarla.

Por ello,

El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios
de la Provincia de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Articulo 1º.- Disponer la cancelación de la matricula Profesional N° 174, del Corredor Sarrailh Eduardo, D.N.I. Nº 5.532.557 con domicilio declarado en la calle Rocamora y Alvear de la localidad de Colon, Provincia de Entre Ríos.

Articulo 2º.- Intimar al Corredor Publico Inmobiliario para que en el termino de cuarenta y ocho (48) horas reintegre al Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos su certificado habilitante conforme a lo establecido en el Art. 52 de la Ley 9.739.

Articulo 3º.- Comuníquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos a los efectos de tomar conocimiento fiscal en la Clave Única de Identificación Tributaria.

Artículo 4º) Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese por un día en el Boletín Oficial, y archívese.

José M. Armándola, presidente; **Benjamín E. Ledesma**, secretario.

F.C. 04-00002377 1 v./19.6.19

— — —

COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 37/2018

Paraná, 10 de diciembre de 2018

VISTO:

El Art. 50, Inc. 3, de la Ley 9739 que dispone que: "será cancelada la matricula del corredor cuando omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) períodos alternados", y

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del Art. 2º de la Ley Nº 9.739 el Colegio de Corredores es la principal autoridad de aplicación en la Provincia de Entre Ríos de la misma y de la Ley Nacional 25028:

Que, el Art. 50 de la Ley 9739 establece todos los supuestos en los cuales la institución debe proceder a la cancelación de la matricula profesional.

Que, el Inc. 3) del Art. 50, establece la obligación de proceder a la cancelación de la matricula cuando el corredor publico inmobiliario omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) periodos alternados.

Que, el Art. 46 de la Ley 9739 establece, como no puede ser de otro modo, las normas del debido proceso y del derecho de defensa.

Que, haciendo referencia específica al Inc. 3º del Art. 50 de la Ley 9.379, esta Institución a través de la Tesorería se encarga de informar el estado de deuda por matricula profesional a cada colegiado, aun sin encontrarse obligado a ello, ya que cada cuota se devenga automáticamente sin necesidad de notificación y/o interpelación.

Que, en los casos en que el profesional se halla incurso en la causal del Inc. 3º del Art. 50, se ha intimado a los mismos a los fines de que regularicen su situación a los efectos de evitar la cancelación de su matrícula.

Que, a pesar de no tener respuesta de los profesionales a las intimaciones de pago que se les han efectuado, se notifica a los

mismos el estado de su deuda por medio de Carta Documento, se detalla el monto a abonar. se practica la liquidación de la suma total adeudada y se reitera la intimación de pago.

Que hasta el día de la fecha el Colegio de Corredores Inmobiliarios de Entre Ríos ha evitado por todos los medios posibles ejercer la prerrogativa que le otorga el Art. 50 de la ley, para ello ha ofrecido celebrar convenios de pago, otorgar créditos por medio de Caja Solidaria, e incluso iniciar cobro judicial, como distintas medidas que previenen la cancelación de la matrícula.

Que la cancelación implica la inhabilitación para ejercer el corretaje en la Provincia de Entre Ríos.

Que, a pesar de todas las alternativas de pago ofrecidas, se presentan casos de corredores públicos inmobiliarios que han incurrido en un atraso de tal magnitud que su deuda se subsume en la tipificación del Art. 50 Inc. 3º precitado, ya sea por desinterés del profesional, falta de voluntad de pago, o simplemente por no comunicar la intención de regularizar la deuda y solicitar una alternativa de pago.

Que en el caso concreto la Srta. Lozze María Claudia, Mat. N° 263 fue intimada fehacientemente, a regularizar la deuda que mantiene con el Colegio de Corredores, advirtiéndole puntualmente que transcurrido el plazo otorgado sin que la deuda sea cancelada, se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 50 Inc. 3º de la ley 9.739, esto es cancelar la matricula profesional.

Que a la fecha ha transcurrido el plazo dispuesto en la intimación, y la Corredora Lozze María Claudia no ha abonado la deuda, no ha celebrado convenio de pago alguno para cancelarla, ni se ha presentado a comunicar su intención de regularizarla.

Por ello,

El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios
de la Provincia de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Articulo 1º.- Disponer la cancelación de la matricula profesional de la Corredora Publica Inmobiliaria Srta. Lozze María Claudia, Mat. N° 263, titular del D.N.I. Nº 25.325.943, con domicilio declarado en la calle Bolívar N° 350 de la ciudad de Colon, Provincia de Entre Ríos.

Articulo 2º.- Intimar al Corredor Publico Inmobiliario para que en el termino de cuarenta y ocho (48) horas reintegre al Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos su certificado habilitante conforme a lo establecido en el Art. 52 de la Ley 9.739.

Articulo 3º.- Comuníquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos a los efectos de tomar conocimiento fiscal en la Clave Única de Identificación Tributaria.

4º) Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese por un día en el Boletín Oficial, y archívese.

José M. Armándola, presidente; **Benjamín E. Ledesma**, secretario.

F.C. 04-00002378 1 v./19.6.19

— — —

COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 38/2018

Paraná, 10 de diciembre de 2018

VISTO:

El Art. 50, Inc. 3, de la Ley 9739 que dispone que: “será cancelada la matricula del corredor cuando omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) períodos alternados”, y

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del Art. 2º de la Ley Nº 9.739 el Colegio de Corredores es la principal autoridad de aplicación en la Provincia de Entre Ríos de la misma y de la Ley Nacional 25028:

Que, el Art. 50 de la Ley 9739 establece todos los supuestos en los cuales la institución debe proceder a la cancelación de la matricula profesional.

Que, el Inc. 3) del Art. 50, establece la obligación de proceder a la cancelación de la matricula cuando el corredor publico inmobiliario omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) periodos alternados.

Que, el Art. 46 de la Ley 9739 establece, como no puede ser de otro modo, las normas del debido proceso y del derecho de defensa.

Que Institución a través de la Tesorería se encarga de informar el estado de deuda por matricula profesional a cada colegiado, aun sin encontrarse obligado a ello, ya que cada cuota se devenga automáticamente sin necesidad de notificación y/o interpelación.

Que, en los casos en que el profesional se halla incurso en la causal del Inc. 3º del Art. 50, se ha intimado a los mismos a los fines de que regularicen su situación a los efectos de evitar la cancelación de su matrícula.

Que, a pesar de no tener respuesta de los profesionales a las intimaciones de pago por medio de Carta Documento, se detalla el monto a abonar. se practica la liquidación de la suma total adeudada y se reitera la intimación de pago.

Que hasta el día de la fecha el Colegio de Corredores Inmobiliarios de Entre Ríos ha evitado por todos los medios posibles ejercer la prerrogativa que le otorga el Art. 50 de la ley, para ello ha ofrecido celebrar convenios de pago, otorgar créditos por medio de Caja Solidaria, e incluso iniciar cobro judicial, como distintas medidas que previenen la cancelación de la matrícula.

Que la cancelación implica la inhabilitación para ejercer el corretaje en la Provincia de Entre Ríos.

Que, a pesar de todas las alternativas de pago ofrecidas, se presentan casos de corredores públicos inmobiliarios que han incurrido en un atraso de tal magnitud que su deuda se subsume en la tipificación del Art. 50 Inc. 3º precitado, ya sea por desinterés del profesional, falta de voluntad de pago, o simplemente por no comunicar la intención de regularizar la deuda y solicitar una alternativa de pago.

Que en el caso concreto el Sr. Pietroboni Darío Raúl, Mat. 468 fue intimado fehacientemente, a regularizar la deuda que mantiene con el Colegio de Corredores, advirtiéndole puntualmente que transcurrido el plazo otorgado sin que la deuda sea cancelada, se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 50 Inc. 3º de la Ley 9.739, esto es cancelar la matricula profesional.

Que a la fecha ha transcurrido el plazo dispuesto en la intimación, y el Corredor Pietroboni Darío Raúl no ha abonado la deuda, no ha celebrado convenio de pago alguno para cancelarla, ni se ha presentado a comunicar su intención de regularizarla.

Por ello,

El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios
de la Provincia de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Articulo 1º.- Disponer la cancelación de la matricula profesional N° 468, del Corredor Pietroboni Darío Raúl, D.N.I. Nº 16.561.596 con domicilio declarado en la calle Gualeguaychú N° 657 de la localidad de Maciá, Provincia de Entre Ríos.

Articulo 2º.- Intimar al Corredor Publico Inmobiliario para que en el termino de cuarenta y ocho (48) horas reintegre al Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos su certificado habilitante conforme a lo establecido en el Art. 52 de la Ley 9.739.

Articulo 3º.- Comuníquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos a los efectos de tomar conocimiento fiscal en la Clave Única de Identificación Tributaria.

Artículo 4º) Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese por un día en el Boletín Oficial, y archívese.

José M. Armándola, presidente; **Benjamín E. Ledesma**, secretario.

F.C. 04-00002379 1 v./19.6.19

— — —

COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 39/2018

Paraná, 10 de diciembre de 2018

VISTO:

El Art. 50, Inc. 3, de la Ley 9739 que dispone que: “será cancelada la matricula del corredor cuando omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) períodos alternados”, y

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del Art. 2º de la Ley Nº 9.739 el Colegio de Corredores es la principal autoridad de aplicación en la Provincia de Entre Ríos de la misma y de la Ley Nacional 25028:

Que, el Art. 50 de la Ley 9739 establece todos los supuestos en los cuales la institución debe proceder a la cancelación de la matricula profesional.

Que, el Inc. 3) del Art. 50, establece la obligación de proceder a la cancelación de la matricula cuando el corredor publico inmobiliario omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) periodos alternados.

Que, el Art. 46 de la Ley 9739 establece, como no puede ser de otro modo, las normas del debido proceso y del derecho de defensa.

Que Institución a través de la Tesorería se encarga de informar el estado de deuda por matricula profesional a cada colegiado, aun sin encontrarse obligado a ello, ya que cada cuota se devenga automáticamente sin necesidad de notificación y/o interpelación.

Que, en los casos en que el profesional se halla incurso en la causal del Inc. 3º del Art. 50, se ha intimado a los mismos a los fines de que regularicen su situación a los efectos de evitar la cancelación de su matrícula.

Que, a pesar de no tener respuesta de los profesionales a las

intimaciones de pago por medio de Carta Documento, se detalla el monto a abonar. se practica la liquidación de la suma total adeudada y se reitera la intimación de pago.

Que hasta el día de la fecha el Colegio de Corredores Inmobiliarios de Entre Ríos ha evitado por todos los medios posibles ejercer la prerrogativa que le otorga el Art. 50 de la ley, para ello ha ofrecido celebrar convenios de pago, otorgar créditos por medio de Caja Solidaria, e incluso iniciar cobro judicial, como distintas medidas que previenen la cancelación de la matrícula.

Que la cancelación implica la inhabilitación para ejercer el corretaje en la Provincia de Entre Ríos.

Que, a pesar de todas las alternativas de pago ofrecidas, se presentan casos de corredores públicos inmobiliarios que han incurrido en un atraso de tal magnitud que su deuda se subsume en la tipificación del Art. 50 Inc. 3º precitado, ya sea por desinterés del profesional, falta de voluntad de pago, o simplemente por no comunicar la intención de regularizar la deuda y solicitar una alternativa de pago.

Que en el caso concreto el Sr. Saavedra Oscar Ramón, Mat. 506 fue intimado fehacientemente, a regularizar la deuda que mantiene con el Colegio de Corredores, advirtiéndole puntualmente que transcurrido el plazo otorgado sin que la deuda sea cancelada, se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 50 Inc. 3º de la Ley 9.739, esto es cancelar la matricula profesional.

Que a la fecha ha transcurrido el plazo dispuesto en la intimación, y el Corredor Saavedra Oscar Ramón no ha abonado la deuda, no ha celebrado convenio de pago alguno para cancelarla, ni se ha presentado a comunicar su intención de regularizarla.

Por ello,

El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios
de la Provincia de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Articulo 1º.- Disponer la cancelación de la matricula Profesional N° 506, del Corredor Saavedra Oscar Ramón, D.N.I. Nº 8.006.307 con domicilio declarado en la calle Urquiza N° 51 de la Ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos.

Articulo 2º.- Intimar al Corredor Publico Inmobiliario para que en el termino de cuarenta y ocho (48) horas reintegre al Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos su certificado habilitante conforme a lo establecido en el Art. 52 de la Ley 9.739.

Articulo 3º.- Comuníquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos a los efectos de tomar conocimiento fiscal en la Clave Única de Identificación Tributaria.

Artículo 4º) Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese por un día en el Boletín Oficial, y archívese.

José M. Armándola, presidente; **Benjamín E. Ledesma**, secretario.

F.C. 04-00002380 1 v./19.6.19

— — —

COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 40/2018

Paraná, 10 de diciembre de 2018

VISTO:

El Art. 50, Inc. 3, de la Ley 9739 que dispone que: "será cancelada la matricula del corredor cuando omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) períodos alternados", y

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del Art. 2º de la Ley Nº 9.739 el Colegio de Corredores es la principal autoridad de aplicación en la Provincia de Entre Ríos de la misma y de la Ley Nacional 25028:

Que, el Art. 50 de la Ley 9739 establece todos los supuestos en los cuales la institución debe proceder a la cancelación de la matricula profesional.

Que, el Inc. 3) del Art. 50, establece la obligación de proceder a la cancelación de la matricula cuando el corredor publico inmobiliario omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) periodos alternados.

Que, el Art. 46 de la Ley 9739 establece, como no puede ser de otro modo, las normas del debido proceso y del derecho de defensa.

Que, haciendo referencia específica al Inc. 3º del Art. 50 de la Ley 9.379, esta Institución a través de la Tesorería se encarga de informar el estado de deuda por matricula profesional a cada colegiado, aun sin encontrarse obligado a ello, ya que cada cuota se devenga automáticamente sin necesidad de notificación y/o interpelación.

Que, en los casos en que el profesional se halla incurso en la causal del Inc. 3º del Art. 50, se ha intimado a los mismos a los fines de que regularicen su situación a los efectos de evitar la cancelación de su matrícula.

Que, a pesar de no tener respuesta de los profesionales a las intimaciones de pago que se les han efectuado, se notifica a los mismos el estado de su deuda por medio de Carta Documento, se detalla el monto a abonar. se practica la liquidación de la suma total adeudada y se reitera la intimación de pago.

Que hasta el día de la fecha el Colegio de Corredores Inmobiliarios de Entre Ríos ha evitado por todos los medios posibles ejercer la prerrogativa que le otorga el Art. 50 de la ley, para ello ha ofrecido celebrar convenios de pago, otorgar créditos por medio de Caja Solidaria, e incluso iniciar cobro judicial, como distintas medidas que previenen la cancelación de la matrícula.

Que la cancelación implica la inhabilitación para ejercer el corretaje en la Provincia de Entre Ríos.

Que, a pesar de todas las alternativas de pago ofrecidas, se presentan casos de corredores públicos inmobiliarios que han incurrido en un atraso de tal magnitud que su deuda se subsume en la tipificación del Art. 50 Inc. 3º precitado, ya sea por desinterés del profesional, falta de voluntad de pago, o simplemente por no comunicar la intención de regularizar la deuda y solicitar una alternativa de pago.

Que en el caso concreto el Sr. Golden Néstor Sergio, Mat. 501 fue intimado fehacientemente, a regularizar la deuda que mantiene con el Colegio de Corredores, advirtiéndole puntualmente que transcurrido el plazo otorgado sin que la deuda sea cancelada, se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 50 Inc. 3º de la Ley 9.739, esto es cancelar la matricula profesional.

Que a la fecha ha transcurrido el plazo dispuesto en la intimación, y el Corredor Golden Néstor Sergio no ha abonado la deuda, no ha celebrado convenio de pago alguno para cancelarla, ni se ha presentado a comunicar su intención de regularizarla.

Por ello,

El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios
de la Provincia de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Articulo 1º.- Disponer la baja de la matrícula profesional N° 501 del Corredor Golden Néstor Sergio, titular del D.N.I. N° 17.578.530 con domicilio declarado en Lisandro Castro N° 708 de la Ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos.

Articulo 2º.- Intimar a la Corredora Publico Inmobiliaria para que en el termino de cuarenta y ocho (48) horas reintegre al Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos su certificado habilitante conforme a lo establecido en el Art. 52 de la Ley 9.739.-

Artículo 3º) Comuníquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos a los efectos de que tome conocimiento fiscal en la Clave Única de Identificación Tributaria. -

Articulo.4.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese por un día en el Boletín Oficial, y archívese.

José M. Armándola, presidente; **Benjamín E. Ledesma**, secretario.

F.C. 04-00002381 1 v./19.6.19

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

ANTERIOR

COLON

Ley 11.867

Hago saber que con mi intervención en carácter de Escribano Público, titular del Registro Público número 4 del Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, procederé a adjudicar el fondo de comercio que gira en plaza bajo la denominación de "Farmacia Pintos", C.U.I.T. Nº 20-01897203-5, sito en calle 12 de Abril Nº 300, esquina Esteva Berga, de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, destinado al rubro de Farmacia, que hasta este momento es titular Mario Pintos, hoy su sucesión, la adjudicación se realizará a favor de Juan Manuel UCHA, D.N.I. Nº 17.418.288, C.U.I.L./T 20-17418288-5, fecha de nacimiento seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, casado en primeras nupcias con María Laura Silva, domiciliado en Pasaje Ciudad de Colón Nº 180, ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

Que a mayor abundamiento se señala que el mismo deviene titular de dicho fondo como heredero de Liliana Pintos, en autos caratulados "Pintos Liliana s/sucesorio ab intestato" Expte. 12317-14, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 Colón, E.R.; quien en vida fuera hermana del causante y titular del fondo de comercio don Mario Pintos, respecto de éste su juicio sucesorio tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Colón en autos caratulados "Pintos Mario Jorge - Sucesorio" (Nº 7 - Folio 142 - Año 1993); asimismo el adjudicatario es cesionario del Fondo de Comercio "Farmacia Pintos" de los herederos de

los restantes hermanos del causante y titular del Fondo de Comercio don Mario Pintos.

La adjudicación se realizará relacionando los siguientes autos: "Pintos Mario Jorge - Sucesorio" (Nº 7 - Folio 142 - Año 1993) que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Colón; "Pintos Adelfa - Sucesión ab intestato" (Expediente Nº 40238/1994), tramita ante Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 107 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; "Pérez de San Román Obdulio José sobre Sucesión ab intestato" (Expediente Nº 111564/1998), tramita ante Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 40 de la ciudad de Buenos Aires; "Pintos Nora Julia y Gadea Enrique María Martín s/ Sucesorio" (Nº 181 - Folio 94 - Año 2000), que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Concepción del Uruguay, y autos "Pintos Liliana s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 12317, Colón, Entre Ríos

Posteriormente el adjudicatario Juan Manuel Ucha transferirá el fondo de comercio referido ut supra en forma gratuita a favor de "Farmacia Pintos S.R.L." C.U.I.T. 30-71646656-2, con domicilio en calle 12 de Abril Nº 300, de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, la que se encuentra en formación.

Oposiciones en la forma y término de ley en mi Estudio Notarial ubicado en calle 12 de Abril Nº 220, Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, días lunes a viernes en el horario de 08:00 a 12:00 hs. y de 17:00 a 19:00 hs.

Guillermo C.A. Benay, escribano público nacional Registro Notarial N° 4, Colón (ER).

F.C. 04-00002208 5 v./21.6.19

FIJACION DE DOMICILIO

NUEVA

VILLAGUAY

CIPRIANO POMMIES Y CIA SA

Se hace saber que la firma "Cipriano Pommies y Cia. Sociedad Anóni ma s/ Inscripción cambio de jurisdicción y domicilio", por Acta de Asamblea Extraordinaria N° 20 de fecha 07 de marzo de 2017 ha decidido el cambio de jurisdicción y domicilio, de la Ciudad Autónoma de Bue nos Aires, al domicilio de calle 9 de Julio N° 579 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos; modificando el artículo primero del estatuto que queda redac tado de la siguiente forma: "ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "CIPRIANO POMMIES y CIA. S.A.". Tiene su domicilio legal en la Jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos".

Registro Público - DIPJER – Paraná, ... de de 2019 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00002417 1 v./19.6.19

CESION DE CUOTAS

NUEVA

COLON

CONECTARSE SRL

Acta cesión de cuotas sociales. En la ciudad de Colón, Entre Ríos, a los 7 días del mes de agosto de 2018, se reúnen los socios de CONECTARSE SRL, Ramiro Emanuel TOURNOUR, DNI 29.536.450, CUIL 20-29536450-6, Pablo Eduardo KRUMRICK, DNI 29.398.789, CUIL 20-29398789-1, Miguel Angel FAN RODRIGUEZ, DNI 35.070.925, CUIL 20 35070925-9, Daño Ángel GALVALISI, DNI 22.377.099, CUIL 20-22377099-2 y Aníbal José María GONZALEZ, DNI 18.193.961, CUIL 20-18193961.

El Señor Ramiro Emanuel Tournour, cede al señor Pablo Eduardo Krumrick, mil cuotas sociales, de veintidós pesos con cincuenta centavos de valor nominal y de un voto cada una y al señor Miguel Angel FAN RODRIGUEZ, quinientas cuotas sociales veintidós pesos con cincuenta centavos.

Capital social. "CUARTA: El capital social es de pesos cien mil ($ 100.000,00), dividido en 10000 (diez mil) cuotas de valor nominal de pesos diez ($ 10), cada una totalmente suscriptas por los socios. El Señor Darío Angel GALVALISI, suscribe cinco mil quinientas (5.500) cuotas por un total de pesos cincuenta y cinco mil ($ 55000); el Señor Miguel Angel Fan Rodríguez, suscribe quinientas (500) cuotas por un total de pesos cinco mil ($ 5000); el Señor Pablo Eduardo Krumrick, suscribe dos mil quinientas (2500) cuotas por un total de pesos veinticinco mil ($ 25000) y el señor Aníbal José María González, suscribe mil quinientas cuotas (1500) por un total de pesos quince mil ($ 15000).

Los aportes son realizados en dinero en efectivo. Dichas cuotas son integradas en un veinticinco por ciento (25%) en este acto; y el resto, lo será dentro de un plazo máximo de dos años en la medida y épocas que determine la reunión de socios".

Registro Público - DIPJER – Paraná, 1 de abril de 2019 – **Emiliano Antonio Gietz**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00002411 1 v./19.6.19

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2019
252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259
Ministerio de Cultura y Comunicación
209, 210, 214, 215, 216, 217, 218
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
201, 211, 281, 282, 283, 284
Ministerio de Trabajo
240, 241, 242

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración,
Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

NUEVO SISTEMA DE PUBLICACIONES
Atención presencial
Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
Recepción: en formato digital
(obligatorio)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar
(única cuenta)
Respaldo: original en papel (obligatorio)
Formato: texto plano Word
(únicamente)
Forma de Pago: Depósitos / Transferencia - Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: Nº 621155/2 -
CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

www.entrerios.gov.ar/boletin
Boletín e Imprenta Oficial de Entre Ríos
decretosboletin@entrerios.gov.ar